

00721
212



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**"LA LEGALIZACION DEL USO DE LAS
DROGAS"**

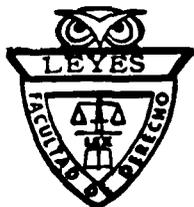
TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CRUZ TINOCO BLANCA ISELA



ASESOR: DR. RAUL EDUARDO LOPEZ BETANCOURT

CIUDAD UNIVERSITARIA

2003

a



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/202/SP/09/03
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.**

La alumna CRUZ TINOCO BLANCA ISELA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, la tesis profesional intitulada "LA LEGALIZACION DEL USO DE DROGAS" que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. EDUARDO LOPEZ BETANCOURT, en su calidad de asesora, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "LA LEGALIZACION DEL USO DE DROGAS" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinarla a la alumna CRUZ TINOCO BLANCA ISELA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., 22 de septiembre de 2003.

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

JPPYZ/*ipg.

b

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

DOCTOR RAÚL EDUARDO LÓPEZ BETANCOURT

MAESTROS DE LA FACULTAD DE DERECHO

A DIOS

A MIS PADRES ROBERTO CRUZ Y BLANCA TINOCO DE CRUZ

Por su amor y apoyo incondicional, por su esfuerzo para formarme profesionalmente con base en principios morales que no podría traicionar jamás, por haber hecho de mí lo que soy, siempre estaré a su lado eternamente agradecida.

A MI HIJA ILSE MARÍA

Pequeña eres lo más hermoso que me haya podido pasar, la razón de mi vida, te amo entrañablemente.

A MI ESPOSO JOSÉ ANTONIO

Aguardo la esperanza aún de ser felices, con todo lo que hemos soñado. Te amo.

A MI HERMANO ROBERTO Y A DIANA DOROTHY CRUZ

El apoyo absoluto en situaciones buenas y malas nunca he de olvidarlo, siempre juntos, los quiero mucho.

A MI HERMANO MARCIAL CRUZ Y FAMILIA

La sangre nos une en la distancia, porque pertenecemos al mismo núcleo familiar, irvariamente presentes en mis pensamientos, deseando el momento de abrazarlos.

A MI TÍO DON SILVINO CRUZ CRUZ †

Nadie sabe lo que tiene hasta que lo pierde, yo no fui la excepción, ya no pude decirle cuanto lo quería y permanecer a su lado al final, pero usted ahora lo sabe; lo extraño.

A MI ABUELA DOÑA AMPARITO PADILLA DE TINOCO

Eres dulzura y cariño, linda siempre has sido una santa, te adoro.

A LA FAMILIA TINOCO PLASCENCIA

Contar con ustedes en momentos difíciles y también gratos, me ha confortado y también ayudado, gracias por todo.

A MIS PRIMOS PATRICIA Y EVERARDO CRUZ

Por aquellos inolvidables años universitarios, por sus consejos e impulso para seguir adelante, son mis hermanos.

A LA POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA

La Institución que me ha brindado la oportunidad de desempeñarme profesionalmente y a mis amigos que ahí se encuentran.

LA LEGALIZACIÓN DEL USO DE LAS DROGAS

Í N D I C E

CAPÍTULO PRIMERO

HISTORIA GENERAL DEL USO DE LAS DROGAS FRENTE A SU PENALIZACIÓN

Introducción	1
1.1.- Evolución histórica del consumo de drogas	4
1.1.1.- En el Mundo Prehispánico	5
1.1.2.- Época Colonial en México.	10
1.1.3.- México Independiente.	16
1.1.4.- Antecedentes Legislativos.	19
1.1.5.- La lucha internacional contra el consumo de drogas	24

CAPÍTULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN CLÍNICA – LEGAL DE LA DROGA

2.1.- Conceptos fundamentales	33
2.1.1.- Clasificación de las drogas	41
2.1.2.- Sus efectos	52
2.2.- Su uso clínico	55
2.3.- Su clasificación legal	59

CAPÍTULO TERCERO

LA TEORÍA DEL DELITO FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

3.1.-	Concepto de delito	88
3.2.-	Desglose de los elementos que previene el delito contra la salud.	92
3.3.-	Estudio Dogmático del Delito Contra la Salud.	94
3.3.1.-	La conducta y su ausencia.	97
3.3.2.-	Tipo, Tipicidad y Atipicidad.	103
3.3.3.-	La antijuridicidad y las causas de justificación	106
3.3.4.-	La imputabilidad y la inimputabilidad	109
3.3.5.-	La culpabilidad y la inculpabilidad	114
3.3.6.-	Las condiciones objetivas de punibilidad.	115
3.3.7.-	La punibilidad y las excusas absolutorias	117
3.3.8.-	Aspectos Colaterales del Delito	119

CAPÍTULO CUARTO

CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE EL USO DE LAS DROGAS

4.1.-	La falta de efectividad de nuestra regulación jurídica actual.	127
4.3.-	Legalización del uso de las drogas	133
4.4.-	Aspectos financieros.	138
4.5.-	Propuesta Jurídica.	139
	Conclusiones	142
	Bibliografía	145

INTRODUCCIÓN

El consumo de las drogas nace con la historia de la humanidad, debido a que el ser humano las ha utilizado para diversos fines religiosos, ceremoniales, rituales, médicos entre otros; el hombre prehistórico posiblemente conocía ya algunas bebidas fermentadas, se conoce que el opio, la hoja de coca, los hongos alucinógenos se han empleado durante siglos en todo el mundo.

Establecer la conveniencia y necesidad de regular jurídicamente el consumo de la droga, es hablar de dos situaciones antagónicas, el legalizar el uso de droga o bien, el incrementar su persecución, aunque probado esta que es una guerra perdida.

Es indispensable realizar un recorrido histórico en el primer capítulo, cómo ha sido el uso de sustancias nocivas para la salud que producen alteraciones físicas considerables desde el mundo prehispánico hasta el México Independiente.

En el capítulo segundo yace una numeración clasificatoria de la droga como estimulante, quedando básicamente una fuente especial dividida en enervantes y psicotrópicos.

Posteriormente, en el capítulo tercero, se hace un análisis dogmático de los delitos contra la salud, para que una vez teniendo estos datos en el capítulo cuarto podamos ya evaluar la conveniencia o bien, la necesidad de regular jurídicamente el uso de la droga.

Queremos que quede muy claro, que no estamos a favor del consumo indiscriminado de drogas, porque legalizarlas no sería aceptar su consumo, ni tampoco hacer una invitación a consumirlas, sino por el

contrario tratar de concienciar a la sociedad de lo que implica ser adictos al uso de la droga, estableciendo campañas de información de una manera clara y concisa, tratando de prevenir y combatir su consumo.

Todos sabemos perfecto, que esta comprobado que la prohibición no resuelve el problema, aunque las penas impuestas son rígidas y a pesar de esto el consumo no disminuye, sigue en aumento.

Sin embargo, las grandes mafias de narcotraficantes, entre las que se encuentran a políticos corruptos o servidores públicos de alto nivel, siguen enriqueciéndose con lo prohibido y por lógica no les conviene que se legalicen las drogas, por ello son los primeros en oponerse. Aunado a lo anterior, se suman la comisión de otros delitos consecuencia de los cometidos en contra de la salud, como son el lavado de dinero o el tráfico de armas entre otros, además de la violencia generada por enfrentamientos o ajustes de cuentas, en los que la mayoría de las veces muere gente inocente.

La legalización del uso de las drogas establecería un control en la calidad del producto, registraría gravámenes, para lo cuál el Estado tendría que vigilar y regular la producción, comercialización y consumo de las sustancias en comento.

Por supuesto, existiría el libre albedrío que consiste en que cada quien es libre de decidir lo que quiera, la libertad individual de consumir sustancias en adultos mayores de edad.

Legalizar las drogas de una manera progresiva, responsable, y establecer para ello, una regulación jurídica adecuada, lo que implicaría acabar con el narcotráfico y con esto, terminar con las graves consecuencias que éste lleva consigo.

CAPÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

HISTORIA GENERAL DEL USO DE LAS DROGAS FRENTE A SU PENALIZACIÓN.

A fin de contar con elementos suficientes que nos permitan discernir sobre la legalización del uso de las drogas, es necesario iniciar este trabajo de tesis, estableciendo el desarrollo histórico a través del cual podremos denotar la forma en que las diversas civilizaciones han utilizado estimulantes para lograr diversos fines y la forma en que la tutela de la ley tratará de punibilizar aquellas conductas que inciden en el uso indiscriminado de drogas.

Así, dos son los aspectos principales que como objetivos debemos de buscar en este presente capítulo primero;

1.- Observar como en distintas épocas el consumo de drogas era totalmente natural y normal para llevar a cabo ciertos ritos y ceremonias principalmente religiosas;

2.- Encontrar la forma en que el Estado, ha establecido una penalización por el uso de dichas drogas.

Esto es, si consideramos en términos generales como ponencia de tesis el legalizar del uso de las drogas, hemos de considerar primeramente, su legalización y como consecuencia de esto su reglamentación que es el objetivo principal a demostrar en este estudio.

1.1.- Evolución histórica del consumo de drogas.

El consumo de drogas es lo suficientemente antiguo como para observar su desarrollo desde épocas prehistóricas, nace con la historia de la humanidad; bebidas fermentadas, opio, hoja de coca, marihuana, algas alucinógenas, flores con reactivos enervantes, nos hablan de un proceso en el que el estudio químico y físico de los elementos, van a extraer de la propia naturaleza, sustancias que de alguna manera provocan en la mente humana un reflejo alucinógeno o bien la colocan en un sentido relajante o de satisfacción a través del cual surge el gusto del hombre por el consumo de las drogas.

La historia de las drogas nos podría llevar al análisis de diferentes culturas, tanto orientales como occidentales y nos va a mostrar como el hombre ha vivido con ellas desde su origen.

Principalmente veremos dicha evolución en nuestro país empezando por la época prehispánica.

1.1.1.- En el Mundo Prehispánico.

Sin duda alguna, en el momento en que las grandes civilizaciones antiguas tenían como desarrollo evolutivo paralelo a los sacerdotes y su religiosidad, iban a estar unidos en una filosofía cósmica de organización social frente al universo que los rodea.

Lógicamente, las drogas en este tiempo se vinculan con diversas culturas habidas en el país, en razón de que las mismas formaron parte en ritos y ceremonias haciendo uso de vegetales alucinógenos como los hongos, el peyote y otros.

En el Manual de Actuación del Personal del Ejército y Fuerza Aérea, destacan las consideraciones de dos autores como son Olga Cárdenas

de Ojeda y Juan de Cárdenas, éstos son citados en este Manual y mencionan lo siguiente: "Al hablar de los aztecas se señala que a raíz del descubrimiento de América y concretamente de México, los hechos nos señalan que se consumían con frecuencia vegetales con efectos alucinógenos, aunque muchos de ellos estaban destinados a propósitos religiosos, en los que exclusivamente adultos y sacerdotes los consumían en ceremonias y rituales.

"Olga Cárdenas de Ojeda en apoyo a esta tesis nos indica que el padre Las Casas, al dar cuenta de las leyes que regían la vida de los aztecas en su "Historia apologética de las Indias", señala que castigaban con la muerte la hechicería que, como aclaran gran número de textos de la época, comprendía fundamentalmente el uso de las drogas adivinatorias, que según se creía permiten adivinar el futuro.

"Juan de Cárdenas, en la primera parte de su obra "Los problemas y los secretos maravillosos de las indias", publicado en 1591 y que bien podría considerarse como la primera aportación al problema por parte de un profesor de la Universidad de México, ya que éste autor fue nombrado catedrático en medicina dos años antes de que su muerte ocurriera en 1609; el citado autor destaca sobre todo cuatro hierbas: el peyote, ololiuhqui, poyanatl y picietl."¹

La consideración que debemos tomar en cuenta de lo establecido en el Manual del Ejército, sería que la utilización y consumo de drogas tenía un fin específico fundamentalmente religioso.

¹ "Manual de actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana en la lucha permanente contra el narcotráfico"; México, edit. Taller Ortográfico, 1ª ed. 1996, p. 49.

Los sacerdotes que pretendían tener una visión a futuro, utilizaban diversas hierbas y vegetales alucinógenos a través de los cuales el futuro se les tendría que proyectar.

Puede ser, que desde el punto de vista del Derecho Penal en aquellas épocas, esta no era una razón especial para considerar dicha conducta como delictuosa, era algo natural.

De hecho existía ya la normatividad penal, incluso algunos códigos, pero en ninguno de ellos se restringía el uso de los diversos elementos alucinógenos y mucho menos en su utilización en los ritos y celebraciones especiales.

El destacado autor Raúl Carranca y Trujillo, cuando nos explica algunas situaciones sobre el Derecho Penal en esta época, reflexiona lo siguiente: "Se da por cierta la existencia del llamado Código Penal de Netzahualcóyotl; para Texcoco, y se estima que, según él, el Juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se contaban principalmente las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Los adúlteros sorprendidos en flagrante delito, eran lapidados o estrangulados. Orozco y Berra anota haber contemplado todavía a mediados del siglo XIX, en la biblioteca del Colegio Máximo de los Jesuitas en México, una pintura indígena colonial que representaba la lapidación de los adúlteros. La distinción entre delitos intencionales y culposos fue también conocida, castigándose con la muerte el homicidio intencional y con indemnización y esclavitud el culposo. Un excluyente o cuando menos atenuante, la embriaguez completa. Y una excusa absolutoria; robar siendo menor de 10 años y un excluyente por estado de necesidad:

robar espigas de maíz por hambre. Tales son los casos de incriminación registrados por cronistas y comentaristas.²

Nótese como inclusive la embriaguez como un estado toxicológico, podía ser una cierta atenuante de la conducta, la persona se ponía en un estado de inconciencia en que la determinación de la voluntad se expresaba con ciertos vicios. De ahí, que se le establecía una cierta atenuante cuando se cometía algún delito en estado de ebriedad.

Olga Cárdenas de Ojeda, cuando nos habla sobre la utilización de hierbas y demás alucinógenos en la época prehispánica, nos comenta lo siguiente: "son muchas las plantas con propiedades psicotrópicas que empleaban los mexicanos precolombinos, Fray Bernardino de Sahagún cita una docena y Francisco Hernández menciona casi sesenta a lo largo de su obra, incluso arañas cuya picadura hace perder la razón, como la "lualaua"; o piedras, como las "mazame"; que curan los ataques epilépticos y provocan el sueño.

"Gran número de hierbas y vegetales descrito por Hernández no son del todo identificables hoy en día, pero puede afirmarse con toda certeza que dentro de ellas no se encontraban ni la marihuana, ni la amapola ambas originarias de Asia Menor."³

Los diversos relatos especialmente de los frailes que intervinieron en la conquista de nuestro país, nos sugieren la utilización de hongos alucinógenos que embriagaban profundamente al que los usaba, y el carácter sacramental a través del cual se utilizaban era el objetivo principal para consumirlos.

² Carranca y Trujillo, Raúl: "Derecho Penal Mexicano"; México, edit. Porrúa S.A., 19ª ed. 1991, p. 113.

³ Cárdenas de Ojeda, Olga: "Toxicomanía y narcotráfico"; México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 4ª ed. 1996, p. 18.

Así en términos generales, las autoridades eclesiásticas fueron reaccionando continuamente a esta práctica que la consideraban como un culto al diablo, en virtud de que era la competencia para el clero, y ellos tenían que llevar a cabo la otra conquista de las mentes de los indios.

Las drogas mas conocidas en esta época, como ya lo hemos mencionado, principalmente serían el peyote y los hongos alucinógenos.

Uno de los pueblos más relevantes de la época prehispánica de nuestro país fueron los aztecas, y estos manejaban la pena como una medida ejemplar para aquellos que intentaban realizar conductas delictuosas.

Fernando Castellanos Tena, al hablarnos de esto nos menciona lo siguiente: "El derecho penal azteca revela excesiva severidad, principalmente con relación a los delitos capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaban también a otros tipos de infracciones. A quedado perfectamente demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre los delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

"Las penas eran las siguientes: destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa del infractor, corporales, pecuniarias y la de muerte que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba principalmente en las siguientes formas: incineración en

vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.”⁴

Desde el punto de vista del derecho penal azteca, los delitos podrían clasificarse en contra del imperio, en contra de la moral, en contra del orden de las familias, contra los funcionarios, delitos cometidos en guerra, contra la libertad y seguridad de las personas, la usurpación de funciones, el uso indebido de insignias, contra la vida e integridad corporal de las personas, delitos sexuales y contra el patrimonio de las personas.

Lo anterior, nos dice mucho de la forma a través de la cuál se empieza a generar el consumo de drogas para todo lo que fue la sociedad azteca, los diversos imperios que surgieron desde la época prehispánica, nos aporta una idea general en el sentido de que realmente el uso y la utilización de la droga en aquel tiempo, no tenía un carácter delictuoso y por lo mismo, no ameritaba una pena.

De hecho, como hemos podido observar a la luz de lo citado por los diversos autores, las drogas eran utilizadas con objetivos específicamente religiosos.

1.1.2.- Época Colonial en México.

Sin lugar a dudas, en el momento en que triunfa la Conquista y empieza la Colonia, los más interesados en que los ritos religiosos indígenas terminaran era el clero eclesiástico proveniente de Europa.

⁴ Castellanos Tena, Fernando: "Lincamientos elementales de Derecho Penal"; México, edit. Porrúa S.A., 21ª ed. 1991, p. 42 y 43.

Así, la estrategia principal era el poder establecer colegios, escuelas a través de los cuales se empezara a formar y evangelizar a los indígenas principalmente, para lograr someterlos a la otra conquista.

Lo que fuera la legislación completa en la Colonia, definitivamente no era justa ni eficaz, en virtud de que en muchas ocasiones la legislación dictada para las Indias la mayoría de las veces no era cumplida.

Esto nos lo hace saber el autor Agustín Cue Cánovas, quien al referirse a las leyes dictadas en las Colonia nos menciona lo siguiente: "Las leyes dictadas durante los tres siglos coloniales para América y la Nueva España, se singularizan por ciertas características que es necesario citar:

"En primer término, no obedecieron a un plan previo. Por conducto de sus ministros y del Consejo de Indias, mas tarde de la Secretaría del Despacho de Indias, los monarcas españoles fueron dictando las llamadas Leyes de Indias.

"Por otra parte, las leyes expedidas fueron principalmente de carácter administrativo y reglamentario. Las instruyó el propósito de tener todo lo relativo al gobierno colonial minuciosamente organizadas desde la metrópoli.

"En tercer término muchas leyes expedidas se obedecían pero no se cumplían; en la legislación indiana se consagró en general el principio de que cuando se daba una ley sin completo conocimiento de causa o con error fundamental podía no cumplirse. Esta inobservancia, particularmente respecto de las leyes dirigidas a proteger a la población indígena, fue además resultado del choque de ambiciones e intereses, el espíritu individualista y rebelde de muchos españoles, la

incultura de un gran sector de la población, la lejanía de las colonias con relación a la metrópoli, la impotencia de las autoridades centrales, provinciales y locales para hacerlas cumplir.”⁵

Partiendo de lo dicho por el autor citado, hemos de considerar que durante la Colonia el poder jurídico más organizado sería quien en un momento dado iba a regir los destinos de la administración pública en la Nueva España.

De tal forma, que es aquí el momento en que el alcoholismo es una de las principales preocupaciones del pueblo en general debido a la adicción tan fuerte que provocaba en los grupos indígenas; así tenemos como Olga Cárdenas de Ojeda cuando nos explica algunas situaciones sobre el particular nos menciona lo siguiente: “La Conquista ciertamente alteró el sentido de la vida pero no bastó para romper por completo los hábitos cotidianos. Quizá a lo más agregó una nueva desesperanza al fatalismo indígena. Así, por ejemplo, Rodrigo Ponce de León comentó en 1579, no sin sorpresa que muchos indígenas decían: “deseo morir porque me duele el corazón, y se dejan morir, y otros hombres y mujeres, se ahorcan asimismo sin ninguna razón.

“Es posible que esta desesperanza haya aumentado la incidencia en el consumo indígena de psicotrópicos, así como sin duda contribuyó a incrementar el alcoholismo. Este último parece merecer comentario, ya que si bien es cierto que el Tribunal de la Inquisición establecido en México llegó a dictar resoluciones en las que claramente se distingue los efectos del peyote o del ololiuhqui, de los que provoca el alcohol muy a menudo, también las disposiciones virreinales se

⁵ Cue Canovas, Agustín: “Historia Social y Económica de México”; México, edit. Trillas, 4ª ed. 1990, p. 168-169.

referían solo a la embriaguez o ebriedad y, al intentar combatir esta última se proponía acabar con ella.

“La existencia del alcoholismo entre los pueblos precolombinos ha sido negada por casi todos los autores de importancia, si bien el conquistador anónimo (1520) Cañeda (1565) y otros señalaban que el octli o pulque era usado con gran frecuencia en el área que rodea el Valle de México. El problema de que si tenían o no este hábito antes de la llegada de los españoles, permanece sin respuesta, puesto que por parte de Motolinía (1541), López Gómora (1522), Juan Luis de Alarcón (1629) y aún el Padre Clavijero (1779) señalan que la embriaguez era un vicio muy difundido entre nuestros indígenas, el más cuidadoso investigador del siglo XVI, Fray Bernardino de Sahagún, señala que hay una práctica que se castigaba con la muerte y que, en todo caso, se toleraba a los ancianos.”⁶

Una circunstancia definitivamente trascendental, era la instalación de los Tribunales Eclesiásticos, tanto el de la Santa Hermandad como el Tribunal de la Santa Inquisición, que fundamentalmente eran los encargados de que la evangelización fuera corriendo en buen término.

La situación es que la Conquista puso en contacto al pueblo español con un grupo de razas aborígenes que eran libres y que tenían una estructuración social capaz para darles la supervivencia sin necesidad de adiciones.

El pueblo indígena se avocó más al alcoholismo, esto quiere decir, que el mismo estaba propiciado por la producción de alcohol que tenían los mismos españoles.

⁶ Cárdenas de Ojeda, Olga. Ob. cit. P. 21-2.

A lo anterior le podemos agregar que ya no tenían tierras que cultivar, sino que ahora a través de la encomienda los españoles se las encargaban para producir alimentos, pues ahora el indígena tendría que ser ocioso y falto de iniciativa.

También aunado a lo anterior, la estrategia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, cuando observaban que alguna persona no creía en la Santa Iglesia Católica y Apostólica, se iba a la hoguera y sus bienes y su hacienda quedaban a favor completamente del clero.

Así, el clero pudo obtener casi las tres cuartas partes del país, a las cuales se les denominaron como los bienes de manos muertas porque el clero simple y sencillamente no las trabajaba.

Esto hizo al mexicano indígena un tanto ocioso y en consecuencia dejado al alcoholismo al cual fue inducido para embrutecerlo.

Ahora bien, para darnos un esbozo generalizado de cómo se iban fijando las legislaciones en la Colonia, hemos de considerar la forma como en España estaban constituidas las diferentes legislaciones en virtud de los diversos reinados que constituían la península Ibérica como son: Las Leyes de Castilla, las Leyes del Toro, Las Leyes de Indias, El Fuero Real, Las Ordenanzas Reales de Castilla, Las Ordenanzas de Lisboa, Los Autos de Condados, La Nueva y la Novísima Recopilación y, algunas otras legislaciones y ordenanzas que eran las que estaban establecidas en la Nueva España en la época colonial.

El autor Miguel Macedo cuando nos habla sobre la situación de las legislaciones penales menciona lo siguiente: "puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por eso no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel

sistema intimidatorio para los negros, mulatos y castas, como atributos al rey, prohibición para portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo y de azotes, todo con procedimientos sumarios, excusando del tiempo y proceso. Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales, por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve la pena sería la adecuada aunque continuara el reo en su oficio y con su mujer; solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con su servicio, y los mayores de 13 años podían ser empleados en los transportes, donde se carecía de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos.”⁷

Cabe resaltar lo que significaría la necesidad de aquellos tiempos, para tratar de normar las conductas clasificando los delitos por estratos sociales, es decir, las penas que se iban imponiendo en esta época iban a pertenecer sobre todo a la naturaleza misma del grupo social al que pertenecía el delincuente.

Evidentemente, que los grupos privilegiados como el clero, los españoles y los criollos tendrían que pertenecer a las clases casi intocables, a las cuales el derecho permitía una mejor posibilidad de desarrollo.

En cambio, las legislaciones que se iban estableciendo para reglamentar la coexistencia entre españoles, indios, negros y mulatos, aplicaban con mayor rigor la penalidad hacia los grupos

⁷ Macedo, Miguel: “Apuntes de la Historia del Derecho Penal Mexicano”; México, edit. Cultura, 10^o ed. 1991, p. 11.

sociales mas despreciados por el grupo dominante, que en este caso eran los españoles.

Esto es, a pesar de que era conocido el uso de las diversas drogas, especialmente en ritos religiosos, la labor del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición fue tratar de perseguir la idolatría entre los aborígenes de sus tierras.

Definitivamente, esto se llevó a cabo masacrando a los grupos indígenas, por lo que hubo frailes y religiosos que trataron de defenderlos de la conquista religiosa.

1.1.3.- México Independiente.

Como era lógico, el aprovechamiento de los grupos dominantes sobre los indígenas provocaron la esclavitud, y con esto la necesidad de cambiar las cosas y el enardecimiento del pueblo por el imperio y el abuso sobre sus libertades.

Así tenemos que aprovechando la entrada del ejército de Napoleón a España, la mayoría de las colonias en América proclaman su independencia, México no fue la excepción, y el motor principal de dicha independencia fue la abolición de la esclavitud.

La historiadora Concepción Barrón de Morán cuando nos habla de ello menciona lo siguiente: "En Valladolid, el 19 de octubre de 1810, Hidalgo lanza el decreto de abolición de la esclavitud, en la provincia; disposición que hace extensiva a todo el país el 29 de noviembre del

mismo año en Guadalajara; en ese mismo lugar, el 5 de diciembre del propio año publica el primer decreto de carácter agrario.”⁸

En vista de estas consideraciones, el fomento del vicio y el consumo de drogas estaban provocados por dichos grupos dominantes para apaciguar de alguna manera los ánimos de aquellos que se encontraban esclavizados a los distintos sistemas gubernamentales de aquellas épocas.

Así desde el punto de vista de la moral, toda esta promiscuidad viciosa estaba considerada como inmoral.

Con esto tenemos, que básicamente el alcoholismo y la insistencia del consumo de drogas en actos religiosos tendría que ser la principal forma a través de la cual se mediatizaba a la población de aquellos tiempos.

En el Manual de actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicano en la lucha permanente contra el narcotráfico, podemos leer la siguiente redacción: “En el México independiente el consumo de drogas se restringía al “laudano”; y a algunos medicamentos preparados con opio y sus derivados. El laudano era una preparación que conforme a la farmacopea española, contenía opio, azafrán, canela, clavo y vino blanco; era un medicamento empleado sobre todo por mujeres, ya que la aliviaba de las molestias de la menstruación o de la menopausia; el Código Sanitario de 1891, regulaba la venta del laudano y otros medicamentos peligrosos.

“Las primeras normas jurídicas que se encuentran en el Código Penal para el Distrito Federal sobre los delitos del orden común y para toda la República sobre delitos contra la federación, vigente a partir del 1º

⁸Barrón de Morán, Concepción: “Historia de México”; México, edit. Porrúa S.A., 20ª ed. 1990, p. 239.

de abril de 1872, en el título séptimo de este ordenamiento se ocupaba de delitos contra la salud; el artículo 842 señalaba: el que sin autorización legal elabore para vender las sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar graves estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de veinte a cincuenta pesos.⁹

En el siglo XIX, en el transcurso de la consolidación de la Independencia mexicana, a finales de este siglo se empiezan a dar las estructuras necesarias para que se conformara debidamente la organización legislativa, principalmente la penal.

De tal manera, que en lo que fuera el Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales del 1º de abril de 1872, la figura típica de aquel que elaboraba sustancias nocivas para la salud a través de productos químicos, la penalidad de los cuatro meses de arresto significaban casi nada.

Cuando hagamos referencia al capítulo tercero principalmente, veremos en términos generales, como la concepción del delito va a utilizar la amenaza de la pena como una medida de control que logra proteger el bien jurídicamente tutelado o la descripción típica que hace el legislador de una conducta que se considera delictuosa en cierta época y sociedad.

Con lo anterior, tenemos que la intimidación que prevé el artículo 842, realmente es deficiente, en puesto que cuatro meses de arresto podrían cumplirse sin algún problema.

Esto en virtud de que la incidencia en el consumo de drogas, especialmente el llamado "laudano", no era popular ni tampoco

⁹ Manual de actuación del personal del Ejército... Ob. cit. P. 51.

existía un gran comercio en el mercado. Mas que nada el problema era de alcoholismo en la época independiente.

El Doctor Ricardo Abarca cuando nos explica sobre el particular dice lo siguiente: "La grave crisis producida en todos los ordenes por la guerra de Independencia, motivó el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar, en lo posible, la nueva y difícil situación. Se procuró organizar a la policía y reglamentar la portación de armas y el consumo de bebidas alcohólicas, así como combatir la vagancia, la melisidad, el robo y el asalto. Posteriormente, se dispuso para hacer frente a los problemas de entonces, que quedaran en vigor las leyes existentes durante la dominación."¹⁰

Dentro de lo que hasta ahora hemos podido observar, podríamos decir que en esta época independiente el consumo de las drogas no era en sí un problema principal para resolver en aquellas épocas, en todo caso tendría que ser un problema en el momento en que crece la incidencia en su consumo.

Y es entonces, cuando las diversas circunstancias van originando la necesidad de reglamentar y establecer un tipo penal.

1.1.4.- Antecedentes Legislativos.

Principalmente serán los Códigos Sanitarios los que en primera instancia, tratarán de reglamentar la producción de sustancias químicas que de alguna manera pueden ocasionar alteraciones en la salud de las personas.

¹⁰ Abarca, Ricardo: "Derecho Penal en México"; México, edit. Jus, 2ª ed. 1991, p. 109.

De esta manera, en el Manual de Actuación del Personal del Ejército, nos podemos dar cuenta como ha sido el desarrollo legislativo respecto de los delitos contra la salud; dicho Manual dice: "Debemos considerar la importancia que tiene para nuestro orden jurídico, el Código Sanitario de 1926; por sus ideas y conceptos centrales influyeron de manera decisiva en nuestros Códigos Penales de 1929 y 1931; así, como en los Códigos Sanitarios que lo sustituyeron en 1934, 1946, 1954 y finalmente en 1971, incluyendo la actual Ley de General de Salud del 7 de febrero de 1984.

"Solo existe una especie de cannabis sativa pila y la inmigración ha hecho que se reconozca y catalogue diversas variedades de plantas. En 1975 se noto que las especies intoxicantes del cannabis se originaban en países situados al sur o al centro de planeta, es decir en África, sur de Asia y las grandes regiones centrales de América."¹¹

La trascendencia jurídica se va revelando en lo que sería la necesidad de que la legislación trate de proteger el bien jurídicamente tutelado que en este caso sería la salud.

Fundamentalmente, estos Códigos de Salud prevenían los conceptos siguientes: "El que sin autorización legal elabore para vender las sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos..."

La situación principalmente, hacía referencia a los boticarios y comerciantes de drogas que adulteraban las medicinas y en un momento dado eran nocivas para la salud de los consumidores.

Pero en sí, no era un problema tan grave el hecho de que se formara un mercado en el que existirían grandes utilidades, y tan es así, que

¹¹ Manual de actuación del personal del Ejército... Ob. cit., p.51.

las diferentes legislaciones sobre salubridad señalaban penas que iban desde cuatro meses de arresto y multas de veinticinco a quinientos pesos.

Olga Cárdenas de Ojeda, al hablarnos de este desarrollo histórico y de la evolución del Código Sanitario, también nos menciona lo siguiente: "Muchos otros elementos del Código Sanitario de 1926 han sido conservados por nuestra legislación, como la disposición donde narra la incineración de las drogas enervantes que se decomisaran; a menos que se pudieran aprovechar... Así el Código Sanitario de 1934, le otorgó al Departamento de Salud facultades más amplias para controlar el tráfico de estos productos; prohibió la entrada a nuestro país de los extranjeros toxicómanos e inició la costumbre de aludir a las sustancias enervantes por su nombre científico, tendencia que se conserva hasta el presente.

"El Código Sanitario de 1949 sustituyó la expresión de drogas enervantes por el de estupefacientes, y señaló que para poder prescribir estas sustancias, los médicos, los dentistas y los veterinarios debían registrar su título en la entonces recién establecida Secretaría de Salubridad y Asistencia. El Código Sanitario de 1954, por último, presentó en este terreno solo ligeras variantes con el anterior, entre las que destacan el haber extendido la posibilidad de prescribir medicamentos que contengan estupefacientes a los pasantes en medicina, al menos en ciertos casos, y el ordenar que constituyera una tarea permanente la campaña general contra el alcoholismo, y la producción, venta y consumo de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la especie."¹²

¹² Cárdenas de Ojeda, Olga. Ob. cit., p. 28.

Los diversos ordenamientos, van fijándole al comportamiento humano, los parámetros mediante los cuales su conducta tendría necesariamente que adecuarse.

Es necesario observar que desde sus inicios, la necesidad era el hecho en la producción de la droga; y luego se extiende la protección que imparte el derecho penal, señalándose ya una campaña general contra el consumo de drogas y es sobresaliente desde el punto de vista legal lo que sería el tráfico; esto es la producción, distribución y venta.

Con esto tenemos que las modificaciones al Código Penal que surgen en 1968, nos dan una idea muy clara de lo que serían los delitos contra la salud que actualmente conocemos.

Los destacados autores Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas cuando se refieren sobre el particular nos mencionan lo siguiente: "Por decreto 2 de enero de 1968, se modificó el Código Penal según el texto siguiente: Artículo cuarto.- se modifica el nombre del capítulo primero del título séptimo, del libro segundo del referido Código Penal para quedar como sigue: de la producción, tenencia, tráfico y proselitismo, en materia de estupefacientes"; por consiguiente el antiguo capítulo primero del título séptimo nada más ha sido modificado en cuanto a la palabra estupefaciente que sustituye la palabra enervante."¹³

Sin lugar a dudas, la necesidad de ubicar el bien jurídico tutelado por la norma penal, estará básicamente dado a una serie de acontecimientos y conductas que se refieren a la utilización de sustancias peligrosas y dañinas a la salud.

¹³ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl: "Código Penal anotado"; México, edit. Porrúa S.A., 16° ed. 1991, p. 381.

En relación con lo anterior, encontramos que a partir de lo que fue el Código de Salud o las leyes de salubridad, evolucionaron de manera notable para que el Código Penal los estableciera como tipos penales. Cabe aclarar que la función de determinar que conductas tienen carácter delictivo tendría que corresponderle necesariamente al Código Penal y no a los Códigos Sanitarios, ya que esto convertía a la situación en delitos especiales. Por esto es conveniente referirnos a las disposiciones sobre la materia que contenía el primer Código Penal para el Distrito Federal de 1929 ya que respecto al tema que tratamos, expone prácticamente los mismos conceptos que contiene nuestro Código actual.

Este Código en el artículo 507 establecía en su título séptimo que se destina a combatir los delitos contra la salud, y prohibía casi toda las conductas relacionadas con drogas enervantes o las plantas susceptibles de producirlas; si carece de la autoridad legal necesaria o deja de cumplir con las leyes o reglamentos que establecía el Consejo de Salubridad General.

De aquí que todos los antecedentes legislativos estaban dirigidos a lo que eran los diferentes Códigos de Salud, y es el caso que nuestro Código Penal establece aún más variantes a partir de lo que fuere el Código de 1929, y es hasta 1968 como lo establecieron los autores Carrancá y Rivas y Carrancá y Trujillo, cuando se establece que la producción de drogas o enervantes dañan un bien jurídico tutelado que es la salud.

Ahora bien, es importante advertir cual sería la sanción o la punibilidad que se establecía para los delitos contra la salud.

El artículo 95 del Código Penal para el Distrito Federal cuando era aplicable para territorios federales y para toda la República en

materia federal, imponía una pena de 2 a 8 años de prisión, esto para aquellos que financiaban a terceros para sembrar, cosechar o cultivar plantas de cannabis o marihuana, y para aquellos que llevaban a cabo el tráfico, se imponían sanciones de 7 a 15 años por lo que, en términos generales, a partir de la segunda mitad del siglo XX, se empiezan ya a considerar a los delitos contra la salud como una actividad seria que va contra el desarrollo lógico de la sociedad, desmoralizándola y degenerando la especie, puesto que los trastornos en la salud del consumidor, en el momento en que éste último va a procrear, pueden ser transmisibles y hereditarios a su descendencia.

De ahí, que los principios de tutela del derecho penal iban a acrecentar la punición a este tipo de delitos; independientemente de engrosar diversas conductas de lo que sería la siembra o cultivo de la droga hasta su colocación en el mercado.

Por el momento, no entramos al estudio concreto del delito puesto que lo hemos contemplado en el capítulo tercero en donde hablaremos de ello con mayor precisión.

1.1.5.-La lucha internacional contra el consumo de drogas.

En la actualidad, el problema no es en sí particular de nuestro país, la situación cada vez se torna más complicada y ahora en los más altos niveles políticos, las grandes personalidades religiosas y toda esfera de alta alcurnia ha visto en el tráfico de drogas, la especulación más atractiva para sus capitales.

Son muchos los tratados y convenios internacionales que nuestro país ha suscrito y que de alguna manera forman parte de nuestra

legislación federal, de esto, en términos generales podemos citar la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmada en la ciudad de Nueva York el 30 de marzo de 1961; que es, sin duda, uno de los primeros documentos que tratan de clasificar los diversos tipos de drogas, y con esto se empieza a generar ya una lucha mas seria en contra de la proliferación del uso de las drogas.

El autor Elías Neuman nos ilustra al respecto: "La Convención de 1961 prescribió que todo lo relativo a la producción, exportación, importación, distribución, comercio, uso y tenencia de las drogas fuese limitado a los fines médicos y científicos (art. 4). Y en el art. 36 se consideró que esas actividades constituían delito sin eran realizadas de modo intencional fuera de esos fines. Se determinó un extenso listado que comprendía: cultivo, producción, manufactura, extracción, preparación, oferta, venta, distribución, adquisición, consignación, mediación, distribución en tránsito, transportación, importación y exportación. Se establecía que los delitos graves serían penados con reclusión según las leyes y procedimientos de los diversos países.

"La Convención sobre drogas Psicotrópicos (Viena, 1971), aprobada por la ONU, provee una nómina de drogas ilegales de diversos productos de la farmacopea, como anfetaminas, anoréxicos, barbitúricos, LSD, entre otros, para sumarlos a las drogas declaradas ilegales, marihuana, opio, heroína. El artículo 22 introduce la posibilidad de medidas terapéuticas y rehabilitación para adictos."¹⁴

Pero la circunstancia realmente no es tan simple, pues podemos hablar ahora de lo que es el crimen organizado y las grandes ganancias que se obtienen con la venta de narcóticos.

¹⁴ Neuman, Elías: "La legalización de las drogas", Buenos Aires, edit. Depalma, 1991, pag. 16 y 17.

Raúl Tomás Escobar cuando nos habla de ello nos menciona lo siguiente: " Las antiguas mafias se convirtieron en enormes multinacionales del crimen, para administrar y optimizar sus grandes ganancias se vieron en la necesidad de adquirir los servicios de especialistas en economía y finanzas, ingresando de lleno a los sistemas computarizados dando paso a una invencible organización criminal."

"Ahora las organizaciones criminales se implican en todos los aspectos de narcotráfico con una influencia internacional, por conducto de la sucesión o la interrelación, de la cooperación y enfrentamiento de diversas familias y clanes."¹⁵

El aumento en el consumo en Estados Unidos y la creciente demanda en todo el mundo, ocasiona que este tipo de organizaciones se hayan elevado a un nivel muy alto en el aspecto financiero acaparando capitales.

Esto ha hecho que, en el mercado de las drogas, quienes han ambicionado una mayor expectativa en su capital, inviertan en este negocio y así triplicarlo rápidamente.

Otro autor que nos menciona sobre el particular, es Álvarez Gómez que nos dice lo siguiente: "Un factor muy importante a considerar para el aumento de este tipo de actividad en las últimas décadas, fue la creciente demanda de los estados Unidos, el comercio de cocaína se elevó rápidamente en los años 70 dominados principalmente por organizaciones colombianas fuertemente estructuradas, grandes y agresivas organizaciones criminales que se integraron rápidamente y controlan, por actividades y países todas las fases del proceso de

¹⁵ Escobar, Raúl Tomás: "El crimen de la droga"; Buenos Aires Argentina, Universidad de Argentina, 1ª ed. 1992, p. 415 y 416.

producción y distribución, configurándose algunas como internacionales delictivas.

“El narcotráfico también se caracteriza por estar formado por una coalición compleja de grupos criminales diferenciados y rivales, basados en lazos de sangre, matrimonio y amistad, que colaboran entre sí para ciertas operaciones compartidas y para la lucha contra enemigos comunes, y todos juntos forman una escalada de soborno, corrupción, violencia, asesinato, terror, intimidación generalizada y la masificación de las víctimas.”¹⁶

El narco - poder es en la actualidad, una de las fuerzas económicas mas potenciales que se han visto crecer en las últimas décadas, que han venido peleando los lugares privilegiados, como nos lo explica el autor citado con anterioridad, a costa de la muerte de gente inocente, corrupción, violencia, terror, por decir lo menos, porque este negocio genera otros más delitos.

El autor Miguel Ruíz Cabañas nos ofrece un esbozo panorámico de la situación internacional de México frente a las drogas, dicho autor menciona: “Desde sus comienzos, la política del gobierno mexicano contra las drogas ha estado vinculada a las relaciones de los Estados Unidos-México y a la política de los Estados Unidos contra las drogas. Su más antiguo antecedente se remonta a 1912 cuando, a petición de su vecino del norte, México se alió a la Convención de la Haya para contener la venta de opio. Después de la Primera Guerra Mundial, México participó en convenciones internacionales adoptadas dentro de la sociedad de naciones. Al terminar la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas heredaron la tarea de poner en vigor estos acuerdos. Más adelante, las Naciones Unidas decidieron resumir

¹⁶ Álvarez Gómez, A. J.: “Tráfico y consumo de drogas. México”; Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 20 y 21.

sus resoluciones principales en un solo tratado, la Convención Única de 1961 a la que nuestro país se alló...

"Se ha dicho que como respuesta al crecimiento exponencial de la demanda en los Estados Unidos y a las crecientes exportaciones de cannabis y de heroína, la campaña contra las drogas fue interrumpida. Esto produjo constantes fricciones del gobierno de México y los Estados Unidos durante aquellos años, incluyendo la operación internacional sobre intercepción de 1969 hasta el gobierno de Luis Echeverría cuando lanza la campaña permanente contra el cultivo, procesamiento y tráfico de narcóticos de 1975...

"Aunque frecuentemente, las resoluciones de la campaña permanente fueron violadas, a finales del decenio de 1930 el libre tráfico de narcóticos ya era considerado legal. Gradualmente la mayoría de los países comenzaron adoptar legislaciones que estuviesen en armonía con esta nueva posición. La Convención para limitar la fabricación y regular la distribución de narcóticos, adoptada en Ginebra Suiza en 1931, afirmaba que el mejor modo de contener la producción y distribución ilegal de narcóticos era hacerlo en la fuente, es decir, en el país de origen. Inspirado principalmente por los Estados Unidos, este enfoque implicó una separación conceptual de la oferta y la demanda. Se consideró que el cultivo y el tráfico ilegal eran las causas del abuso de las drogas. El consumo, o demanda, no fue considerado como causa de la oferta. El régimen prohibicionista internacional del control de la droga, de comienzos del siglo XX, estableció así el control y la regulación del cultivo, la producción y distribución legales para propósitos médicos y científicos y la eliminación del cultivo, la producción y distribución ilegales, mientras dejaban de lado los problemas de consumo y abuso de drogas."¹⁷

La intercomunicación y cooperación que deben existir en la persecución de este tipo de delitos, entre los organismos adecuados

¹⁷ Luis Cabañas, Miguel: "La campaña permanente de México: costos, beneficios y consecuencias"; México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 207 y 208.

para ello, como son las diversas policías internacionales INTERPOL, DEA y otras, ha sido evidente su fracaso no sólo por la falta de estrategia y estructuración operativa, sino por la falta de honestidad, que tiene como consecuencia la corrupción.

Sin duda alguna contemplar la idea de legalizar las drogas como lo menciona el autor Miguel Ruíz Cabañas, se da con relación al uso de la droga por cuestiones científicas y médicas; pero, consideramos que esa regulación implicaría que una vez que el sujeto presenta una cierta adicción, se le debe proporcionar ayuda en todos los aspectos: terapias psicológicas, asistencia médica, tal como lo requiere su enfermedad para así, lograr su superación y bienestar físico y psicológico.

Lo ideal sería, tratar de prevenir la adicción al uso de la droga con la debida educación familiar e instrucción escolar de manera intensiva, esto en primera instancia, y después con anuncios o campañas de información, pero verdaderamente constructivos, que informen a la sociedad (atendiendo, principalmente a la juventud) los daños tan graves que causa el consumo de sustancias psicotrópicas.

De ahí que la ponencia de nuestro estudio siga vigente y la consideración por un lado, que el tipo penal siga establecido para aquellos que produzcan, trafiquen y comercien sustancias que no se encuentren legalizadas para su consumo, y por el otro lado regularlo de manera efectiva, es la propuesta principal de nuestro estudio; por lo que hemos de abrir el siguiente capítulo donde hablaremos cómo la legislación establece la clasificación de la droga, y por supuesto analizar el elemento más importante que es la penalización que se identifica con el concepto de punibilidad de la conducta en nuestras leyes penales actuales.

Queremos que quede muy claro que legalizar el consumo de drogas, no implica aceptarlas, ni mucho menos hacer una invitación a consumirlas, por el contrario se trataría de crear una verdadera conciencia colectiva, para que, quienes decidieran consumirlas en un momento dado, ya estarían informados del impacto deteriorable que causan en la salud y que lo hicieren bajo su estricta responsabilidad, como sucede en la actualidad con el alcohol y el cigarro.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN CLÍNICA – LEGAL DE LA DROGA.

Para esta parte de nuestro estudio el objetivo principal es conocer a grandes rasgos, como es que la legislación tanto la Ley General de Salud como el Código Penal tratan de establecer una cierta clasificación para denotar los distintos tipos de drogas, enervantes o estupefacientes que circulan en el mercado, principalmente para fines médicos de salud y no para ser utilizadas como estimulantes de aquellas personas que se encuentran bien de salud.

Este problema tan grave que reviste la utilización de las drogas, aparejado con el alcoholismo (la embriaguez), la prostitución, la desintegración familiar, la corrupción gubernamental, el crimen organizado, la interrupción de la educación, los menores infractores, en fin la delincuencia y por supuesto la fármaco - dependencia, serán los aspectos principales por lo que nuestra sociedad sufre un degenerare y deformación.

Otro grave problema es el peligro de contagio, cuando entre un grupo de dos o más personas adictas, la droga es suministrada por inyección intravenosa con la misma jeringa con la que todos se han inyectado y, en caso de que hubiere un enfermo grave en periodo infectante ponga en peligro la salud de otro, tal y como lo establece el artículo 199 Bis del Capítulo II correspondiente al delito de peligro de contagio, del Código Penal Federal.

También es preocupante y triste la transmisión hereditaria de los trastornos físicos (malformaciones genéticas) o mentales que el adicto pueda transmitir a sus descendientes, seres humanos

Inocentes y que no obstante pagan las consecuencias del terrible vicio que padecen sus ascendientes.

Para conocer cual es en sí la clasificación de la droga y poder hablar de ella en el capítulo tercero, para este capítulo tendremos que determinar la clasificación desde el punto de vista clínico y legal.

2.1.- Conceptos fundamentales.

Para generar un concepto generalizado de lo que los estupefacientes y enervantes significan, partiremos del punto de que ambas sustancias son droga y que causan un efecto nocivo en la salud.

Sobre este concepto genérico el autor Raúl Goldstein, nos enseña lo siguiente: "Drogas es un nombre genérico de ciertas sustancias minerales, vegetales o animales, clínicamente obtenidas que se utilizan en la medicina, en la industria o en las bellas artes.

El concepto de droga se asimila al que de aquellas sustancias cuya acción sobre el organismo humano puede provocar consecuencias con relevancia en las ciencias penales o sociales, como los alcaloides."¹⁸

Para comprender realmente lo que es el verdadero mundo de la droga, necesitamos como base conocer los siguientes conceptos.

Los autores José Luis Martí Tusquets y Miguel Murcia Grau nos exponen: "Dado el carácter de este trabajo definiremos aquí (dentro del ámbito de drogodependencias) el término droga como toda aquella sustancia que introducida en el organismo (con fines

¹⁸ Goldstein, Raúl: "Derecho Penal y Criminología"; Buenos Aires Argentina, edit. Astrea, 4° ed. 1993, p. 273.

terapéuticos o no), es susceptible de causar alguna alteración de la conducta en forma inmediata (basándose en la naturaleza psicoactiva del producto) y/o tardía (dado que provoca una necesidad que debe ser satisfecha con nuevas ingestas o administraciones).

"Esa especificidad para modificar el estado de ánimo es la característica principal por lo cual estas sustancias son consumidas, ya que alteran el juicio crítico, producen desinhibición y modifican la percepción del entorno. Esta última particularidad es muy importante, ya que el adicto está en franco conflicto consigo mismo y con la realidad circundante; hasta el punto de que en buena medida lo que busca con la droga es entrar en un nuevo mundo una realidad que le sea más gratificante y le haga olvidar las tensiones y problemas que le acucian. Así según Bauer (1985), <<más que a un estado de embriaguez ensimismante, se aspira a lograr un efecto relajante y un aumento del rendimiento que permite seguir en forma bajo la dictadura del estrés o en las situaciones de conflicto>> .

"El consumo estará en función de: 1) la naturaleza psicoactiva del producto, de las dosis empleadas y de las vías de administración; 2) la personalidad de base del consumidor; 3) las características socioculturales del antroposistema de referencia, en lo que concierne al uso de esas sustancias."¹⁹

Quisiéramos subrayar lo dicho por los autores citados en cuanto a que el uso de la droga, dependerá de las características socioculturales de quienes las consumen, pues creemos que la educación es fundamental, principalmente en el entorno familiar y después en las escuelas.

¹⁹ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel: "Conceptos fundamentales de drogodependencias". Barcelona 1988, edit. Herder S.A., p.67 y 68.

El nombre genérico droga atiende a las sustancias que se utilizan en medicina y que pueden provocar la deformación de la personalidad del hombre, estará asimilada a lo que sería la posibilidad de ser utilizada para los servicios de salud.

Pero el fenómeno actual, consiste en que debido al cambio de la situación emocional que producen y muy posiblemente debido a la necesidad que tiene el adicto de un escape a sus complejos, traumas frustraciones y situaciones que no puede superar y para evadir las busca una puerta de escape, que es la ingerencia de drogas, lo que viene a ser su ruina.

Octavio Orellana Wiarco cuando se refiere al tema en comento, nos dice lo siguiente: "En la actualidad las drogas más comunes, que representan un grave riesgo para la salud, al lado de las bebidas alcohólicas, son la marihuana, la heroína y la cocaína. Un fenómeno alarmante se ha venido presentando, un incremento constante, cada vez más acelerado del consumo de estas drogas, pese a la severidad de las sanciones penales, y a la repulsa social."

"Independientemente del daño individual y social que acarrea el uso de estas drogas, semejante al que produce al alcoholismo, como son ausentismo en el trabajo, accidentes profesionales etc., nos encontramos una íntima relación entre el tráfico de drogas y el índice de criminalidad. La marihuana, la heroína, las drogas alucinógenas, se consumen en cantidades cada vez mayores principalmente en los Estados Unidos, varios países de América, Asia y Europa; es decir, generalmente los países con mayor desarrollo industrial, afectando a todas las clases, fundamentalmente a la juventud."²⁰

²⁰ Orellana Wiarco, Octavio: "Manual de criminología". México, edit. Porrúa S.A., 8° ed. 200, p. 273.

Si bien es cierto, el consumo de sustancias nocivas afecta no solo de manera individual, sino que causa graves estragos en el entorno familiar y social, provocando aislamiento del adicto (la sociedad lo rechaza), accidentes de trabajo o automovilísticos; en cuanto a la delincuencia la fomenta notablemente, pues el estado emocional ya sea depresivo o eufórico que provoca la droga induce a cometer delitos de diversa índole.

Dentro de lo que sería la parte clínica del concepto de la drogadicción nos enfrentamos a un área de toxicología médico - legal.

Esto es, que independientemente que esas sustancias químicas reflejan una forma a través de la cual hay un escape de la personalidad humana, observamos que la medicina legal, se ocupará de esta área a través de la toxicología, cuando estas sustancias son empleadas con fines terapéuticos algunas veces legalmente permitidas, requiriendo receta médica para su venta y otras muchas veces no es así, pues aunque sean necesarias para estos fines estrictamente de uso médico, tanto la compra como la venta son de carácter legalmente prohibido.

Sobre esto, el autor Ramírez Covarrubias nos hace referencia a este punto con lo siguiente: "La toxicomanía, drogadicción o fármaco - dependencia ha sido desde los últimos años un tema muy comentado a niveles privados y oficiales; se han preocupado las autoridades por penar las toxicomanías, pero la falta de control de medicamentos y de conocimiento de la legislación, ha permitido que profesionistas, comerciantes y consumidores, colabore negativamente cada uno, para este intento. Pero la patología toxicológica social, más importante es el alcoholismo y sus graves repercusiones en todas las áreas. Al conocer los cuadros de niveles nos permite hacer la certificación de estos estados, que cada vez con mayor frecuencia nos

será solicitado. Se comentan las campañas contra la fármaco – dependencia, aunque se ha visto que la curiosidad del pueblo, al conocer mayor información ha despertado el deseo de experimentar, habrá que revalorar los citados y encaminarlos a otros procedimientos.”²¹

Desde el punto de vista de la medicina forense estaremos hablando de lo que sería la toxicología que es un término muy similar a lo que es la drogodependencia.

Con esto tenemos que como derivado del concepto de lo que es la droga y su clasificación que veremos a continuación, se van a armar diversos puntos conceptuales que rodean este tipo de patología social.

Ahora bien, el autor Armando Pérez de Peteiro al hablarnos de un concepto de toxicología nos dice lo siguiente: “La toxicología es la rama de las ciencias médicas, que se encarga del estudio de los tóxicos. La toxicología médico – legal, es el estudio del problema médico – legal, en relación con las intoxicaciones y el manejo de las drogas o fármacos.

“Tóxico es toda sustancia química, que introducido por cualquier vía, es capaz de provocar signos o síntomas por alterar el metabolismo de las células. Desde el punto de vista farmacológico, se estudia la acción terapéutica de las sustancias químicas, y desde el punto de vista de su toxicidad, se estudiarán los signos y síntomas causados por las intoxicaciones más comunes.”²²

²¹ Ramírez Covarrubias, Guillermo: “Medicina legal mexicana”; Si edit., 2º ed. 1995, p. 197.

²² Pérez de Peteiro, Armando: “Desarrollo histórico de la medicina legal y forense”; México, edit. Limunsa, 1º ed. 1993, p. 298.

Hablar de droga implica también hacerlo de la toxicología legal. Como nos lo indica el autor citado, vamos a observar que toda sustancia química que se introduce por cualquier vía al cuerpo, que provoca signos y síntomas que alteran nuestro metabolismo, será considerada como droga, o bien, que afectan el estado normal del organismo que repercute en la salud.

Así tenemos que el cuerpo en el momento en que resiste dicha droga, empieza a adquirir una cierta dependencia de la misma, en virtud de la euforia, vivencia u otros efectos especiales que le pueda ocasionar en el momento en que entra en contacto la droga con el organismo y altera su funcionalidad normal.

Con esto tenemos, un elemento subsecuente que es la adicción, es decir, la habitualidad y dependencia a la droga que se traduce en una imperiosa necesidad de consumirla compulsivamente de manera continua o periódica y poder aliviar el malestar producido por la abstinencia.

Cuando la ingesta o administración se realiza en gran cantidad o en dosis excesivas estaremos en presencia de lo que es el abuso, o mal uso de las drogas, que causa trastornos físicos y psíquicos, que en la mayoría de los casos son irreversibles.

Citando nuevamente a los autores españoles Martí Tusquets y Murcia Grau en su libro *Conceptos Fundamentales de Drogodependencias* encontramos lo que sigue: "En opinión de la Organización Mundial de la Salud (1965) <<la naturaleza y la importancia del abuso pueden considerarse desde dos puntos de vista: de un lado la acción recíproca entre la droga y el individuo y de otro la influencia mutua entre el abuso de droga y la sociedad. El primer punto de vista se refiere a la dependencia de la droga y al entrelazamiento de las

acciones farmacodinámicas de esta con el estado fisiológico y psicológico del individuo. El segundo la influencia mutua entre el abuso de droga y la sociedad se refiere a la resultante de una amplia gama de condiciones ambientales, sociológicas y económicas.”²³

Otra definición que podemos citar, es la que varios maestros argentinos nos proporcionan en el contexto de toxicomanías al decir que: “Se denomina droga a toda sustancia química capaz de alterar el organismo. Su acción psíquica se ejerce esencialmente sobre la conducta, la percepción y la conciencia.

“La tolerancia constituye un fenómeno biológico por el cual las células vivas se adaptan a funcionar ajustadas en presencia de las drogas. A medida que la tolerancia aumenta, los efectos buscados se consiguen con mayores dosis. A veces es factible recibir una primera dosis exagerada de otra droga distinta, pero químicamente emparentada con la anterior.”²⁴

La euforia de la vivencia especial es realmente lo que en forma psíquica dará al usuario la satisfacción que busca con el uso de la droga.

La habitualidad refleja una dependencia hacia la droga pero psíquica no física y con esto, la persona presenta cada vez mayor dificultad para poder separarse de la sustancia, por el deseo de consumir un producto por el efecto placentero que produce, pero no obstante, si se llega a carecer del mismo esto no garantiza la abstinencia.

²³ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel. Ob. cit., p. 19.

²⁴ Toxicomanías; “Aspectos toxicológicos, psicológicos, sociológicos, jurídicos, médico-legales, criminalísticos y criminológicos”; varios autores, Buenos Aires Argentina, edit. Universidad, 2° ed. 1992, p. 3.

Dentro de las sustancias que provocan hábito en el ser humano, podemos encontrar al tabaco que provoca siete veces más adicción, aún que la cocaína. En la actualidad en nuestro país, trece millones de personas son adictas al tabaco y 147 personas mueren a diario en el mundo a causa del tabaco, lo que equivale a 6 personas cada hora. Algunos autores coinciden en que esta sustancia si puede tener manifestaciones de abstinencia tras la supresión.

Por otro lado, el café también puede provocar hábito en su consumo, por lo que es prudente citar lo que es el cafeinismo: "La intoxicación por cafeína es consecutiva a la ingesta abusiva de sustancias como el café, té mate o bebidas que contengan cola.

"Suelen ser sus principales manifestaciones la excitación psíquica (nerviosismo), inquietud, insomnio (cuando el sueño puede ser conciliado se ve sobresaltado por pesadillas), cefaleas, vértigo, disminución de la sensación de fatiga (se retardan sus manifestaciones) que impelen a una conducta hiperactiva, pérdida del apetito, náuseas, diarrea o estreñimiento, poliuria que se acompaña de tenesmo, espasmos musculares. Incluso se han descrito casos de delirio y alucinación."²⁵

Cabe señalar, como el individuo llega a la dependencia por dos caminos diferentes; uno es brusco, agudo, compulsivo que es patrimonio casi exclusivo de los gravámenes perturbadores de su psiquis, volcados a la droga con la misma facilidad con que pudieran hacerlo a cualquier objeto o persona. Y otro camino, lento, progresivo, insensible, pasa a través de dos etapas, el uso en ocasiones especiales y el abuso cuando el uso se presenta en exceso y ya no puede controlarse.

²⁵ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel. Ob. cit., p. 52 y 53.

2.1.1. - Clasificación de las drogas.

Independientemente de que en el inciso 2.3 hagamos una clasificación legal derivada de la legislación penal y sanitaria, para esta parte de nuestro estudio, veremos que no solamente las drogas pueden estar clasificadas como narcóticos o como enervantes.

Esta situación va a generar una gran variedad de formas estimulantes a través de las cuales, se logra el efecto de encontrar otra visión a la que la persona recurre para resistencia de lo que son sus frustraciones o traumas.

De ahí deducimos como en términos generales, el concepto de droga puede utilizarse desde distintos puntos de vista, lo mismo que su clasificación.

El autor chiapaneco Carlos Hirám Culebro Sosa cuando nos revela algunas circunstancias sobre el tema, nos menciona lo que sigue: "Las drogas pueden agruparse de muy diversas maneras, según el criterio bajo el cual sean clasificadas; así, podemos dividir las en naturales (como el peyote) y sintéticas (como la heroína), según su origen, de acuerdo con su disponibilidad, en lícitas (como el alcohol) y prohibidas (como la marihuana). Aquí podemos preguntarnos bajo qué criterio se agruparía al alcohol como legal y a la marihuana como ilegal, cuando ambos productos son igualmente dañinos.

"De acuerdo con el efecto que producen en el organismo, puede hablarse de drogas estimulantes, como las anfetaminas, la cocaína y los alucinógenos. A otras se les puede denominar como depresoras como sucede con el alcohol, los barbitúricos, los tranquilizantes, el opio y sus derivados, así como los inhalantes. Si comparamos el cuerpo con un automóvil con el motor encendido podemos decir que

el efecto de las drogas estimulantes es el mismo que se produce al pisar el pedal del acelerador. En las drogas depresoras es la misma respuesta que cuando se oprime el freno.

“Sería interesante saber porque algunos jóvenes fármaco – dependientes prefieren el efecto estimulante de la marihuana que pertenece al grupo de los alucinógenos, mientras que los adultos se inclinan al efecto adormecedor del alcohol.”²⁶

Dice bien el autor citado, en el sentido de que al concepto de la droga se le puede ver desde distintos ángulos específicos de carácter no técnico, atendiendo al efecto que causan, así como los daños que puede causar son variables dependiendo de la aceptación que tenga en el organismo donde es suministrado, porque nunca va a ser igual la consecuencia que ocasiona en todas las personas.

Entonces desde el punto de vista de la clasificación legal, la situación se torna muchos mas rígida, y desde el punto de vista doctrinal – científico puede apreciarse una clasificación mucho mas extensa de lo que es la fármaco – dependencia.

Por lo que respecta a la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta ha señalado ocho tipos de drogas causantes de dependencia como son:

1. Alcohol barbitúrico, aunque la Interrupción e intoxicación del alcohol y los barbitúricos presenta una sintomatología semejante, ese comité examina por separado esos productos desde el punto de vista preventivo,
2. Tipo de anfetaminas;
3. Cannabis;

²⁶ Culebro Sosa, Carlos Hirám: “Las drogas”; Tuxtla Gutiérrez Chiapas, s/edit., agosto del 2000, p. 6.

4. Cocaína;
5. Alucinógenos;
6. Tipo khat;
7. Tipo Opiáceo y
8. Tipo solvente volátil. Esta clasificación no comprende al tabaco.

a) Barbitúricos.

Es importante señalar los conceptos de cada una de estas sustancias, comenzando por la primera definiendo al Barbiturismo: "Los barbitúricos son un grupo de sustancias que actúan deprimiendo el Sistema Nervioso Central. Se utilizan en la práctica médica como hipnóticos (inducen al sueño), en la preanestesia, como analgésicos indirectos ya que contribuyen con sus efectos sedantes a mejorar la acción de los fármacos con verdadera función antiálgica. También resultan muy eficaces como antiepilépticos. Algunos consumidores gustan de administrarse los barbitúricos con objeto de obtener beneficio hipnótico, mientras que otros buscan mediante la analgesia conseguir una agradable sedación y relajación. Su uso está extendido entre los alcohólicos pues les ayuda a reducir las manifestaciones del síndrome de abstinencia.

"En función de las dosis administradas y de la duración del tratamiento, son susceptibles de originar una intensa dependencia psíquica y física con síndrome de abstinencia (muy severo) tras la supresión, bastando tan sólo veinticuatro horas para que aparezca el cuadro."²⁷

b) Anfetaminas.

²⁷ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel. Ob. cit., p. 48 y 49.

Ahora nos referimos a la anfetaminomanía de la siguiente manera: "las anfetaminas son estimulantes del Sistema Nervioso Central, que elevan el estado de ánimo. Son conocidas como psicoestimulantes o drogas psicotónicas. Han sido empleadas como anorexígenos (reductores del apetito) en las curas de adelgazamiento a las que se someten las personas obesas, aunque actualmente suelen ser consumidas indiscriminadamente por personas sin problemas de obesidad con el único propósito de seguir los dictados que, sobre estética, impone la moda actual (extrema delgadez, sobre todo en la mujer). Son muy conocidas las *anfet* entre los estudiantes siendo utilizadas en épocas de exámenes, así como entre deportistas de elite con objeto de disminuir la sensación de fatiga. Fueron muy consumidas durante la última contienda mundial especialmente por los pilotos de la fuerza aérea aliada con objeto de contrarrestar los efectos de la fatiga consecuencia del exceso de misiones que debían soportar. Pero solían producir efectos desastrosos, ya que la intensa desorientación que ocasionaban era motivo de que muchos de ellos creyendo hallarse en las islas Británicas tomaban tierra equivocadamente en aeródromos alemanes. Aunque los primeros en emplearlos a gran escala parece ser que fueron los alemanes y los japoneses, no siendo extraño (recogiendo la opinión de expertos) que las acciones relámpago con que ambas potencias iniciaron las hostilidades fuesen llevadas a cabo bajo el efecto de las anfetaminas. Este producto puede formar parte de fármacos a priori tan inocuos como antigripales; a dosis terapéuticas no existen problemas pero los descongestivos nasales (derivados de la efedrina, por ejemplo) si por accidente son ingeridos oralmente pueden ser peligrosos."²⁸

c) Cannabis.

²⁸ Ídem. P. 44, 45 y 54.

Es el turno de exponer lo que es el cannabismo: "Las hojas de la planta *Cannabis sativa*, así como de sus sumidades floridas y la resina son los elementos que entran a formar parte, en diversa proporción en las diversas elaboraciones que suelen consumirse fumadas (canuto, petardo, porro) o ingeridas en forma de pasta con la que se elaboran dulces así como en bebidas...

"Se denomina ganja, a aquella preparación de cannabis que contiene solamente sumidades floridas. Es muy utilizada en Jamaica por los trabajadores agrícolas que refieren así hacer llevadero su duro trabajo. Es la preparación utilizada en la India para ser fumada, mientras que el *bhang* era ingerido mezclado, ocasionalmente, con opio, e incluso con alguna solanácea (*datura belladonna*, mandrágora) ya que el alto contenido de atropina y escopolamina de estas plantas potencia el efecto alucinógeno. Como *charas* se conoce, también en la India, la preparación de *cannabis* elaborada en esta ocasión con resina...

"La acción de la *cannabis* es triple ya que altera la percepción produciendo alusiones y en algunos casos alucinaciones, la afectividad y el pensamiento comportando todo ello un trastorno de la conducta normal."²⁹

Algunos autores han calificado a la cannabis como una droga psicodélica con una acción psicoactiva con efectos alucinógenos, dicen también que entre quienes las consumen pueden contagiar psicológicamente a quienes no lo hacen, al contar sus visiones psicodélicas, por el simple hecho de pertenecer al grupo de aquellos a quienes les gusta consumir el cáñamo.

Cabe resaltar que los efectos que produce de esta planta varían, según la parte que sea consumida: la hoja la sumidad florida o la

²⁹ Ídem., p. 64

resina, que tan verde o madura se encuentre, o bien, la cantidad de dosis porque a dosis bajas la cannabis suele ser euforizante y a dosis altas tiene la acción de un alucinógeno. Puede ser normal también que los adictos a esta planta presenten conductas homosexuales.

d) Cocaína.

Haremos referencia a lo que es el cocaínismo con el siguiente apunte: "es la costumbre de masticar hojas de coca (coqueo) que está muy extendida entre los indígenas del cono sur americano especialmente en las altas cumbres andinas aunque curiosamente el abuso sólo crece en las estribaciones de la cordillera (no puede ser cultivado en las grandes alturas). El coqueo es raro entre los pobladores de las ciudades. Se produce el hecho paradójico de que el consumo de hojas de coca es fuente de reproche en los núcleos urbanos, mientras que entre los habitantes de las aldeas perdidas en las montañas es una costumbre fuertemente enraizada. Entre los indios que lo consumen no suele producir alteración psicosocial (es motivo de obsequio en fiestas y reuniones comunales) pero sí física (muy intensa) provocando desnutrición y envejecimiento prematuro, así como ulceraciones bucales a causa de la cal con que mezclan la coca para que libere el principio activo. Todavía existe coqueo en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Así como en ciertas regiones asiáticas como Java, India o Sri Lanka (si bien ya es mucho menos frecuente). Solamente en Sudamérica..."³⁰

Hemos advertido cuales son los países donde se consume la coca, principalmente en Sudamérica, ahora veamos lo que significa la

³⁰ ídem., p. 64

cocaína: "La cocaína es el alcaloide de las hojas del arbusto *Erythroxylon coca*, planta originaria de América del Sur...

"Desde tiempo ancestral los indígenas de las tierras americanas lo emplearon como anorexígeno; así mascando las hojas de coca (que alcanzaban con cal viva para que se liberara el principio activo), disminuían la acción del hambre y sed (riesgo de desnutrición). También tiene una acción marcadamente estimulante que da lugar a una mayor resistencia a la fatiga y al frío (aumenta la fuerza muscular, sensación vigorizante) si bien es tan solo una apreciación subjetiva ya que la resistencia es ficticia. No obstante se apreciado un efecto fisiológico en forma de aumento de la temperatura, de la glucemia y de la frecuencia cardiaca. Cuando sus efectos desaparecen -no suelen durar más de media hora- se produce una disminución notoria de esas manifestaciones induciendo un cuadro depresivo psíquico que impele a seguir masticando la coca.

"La cocaína es un potente estimulante de acción en cierta forma similar al de las anfetaminas. Se utilizó como anestésico local, pero su uso ha sido ya desechado ante la aparición de otros productos que presentan menos inconvenientes. La imagen que ofrece el consumidor habitual es peculiar y bien característica: presenta una cara pálida y descompuesta (amarillenta). Los ojos suelen estar hundidos en sus cuencas, la función respiratoria esta afectada (cuesta respirar), pueden aparecer convulsiones y si no se instaura tratamiento sobreviene el paro respiratorio y la muerte. Los trastornos hepáticos son importantes, por lo común insuficiencia y cirrosis."³¹

³¹ Ídem., p. 60 y 61.

La cocaína, es conocida como la droga de los ejecutivos ya que anula cualquier sensación de fatiga produciendo hiperactividad, pero posteriormente aparece agitación e inquietud psicomotora.

e) Alucinógenos.

Con respecto a los alucinógenos, nos dicen los autores citados con anterioridad: "También conocidos como psicomiméticos ya que dan lugar a cuadros psíquicos que se han definido como psicosis modelo (psicosis provocadas o artificiales) dada su gran semejanza con algunas psicosis, especialmente esquizofrénicas. Los fenómenos psíquicos provocados por los alucinógenos se traducen, preferentemente en formas de alteraciones de la percepción o sea mediante alucinaciones (visuales, auditivas, gustativas y olfatorias) por lo general agradables (aunque no siempre es así). La alucinación es una percepción errónea o falsa ya que no tiene causa real que la motive, siendo por tanto una sensación subjetiva en la que no intervienen los órganos de los sentidos al no existir un estímulo externo que requiera su atención.

"Otra característica de estas sustancias es la de provocar alteraciones del estado psíquico general susceptibles de causar un gran desorden en la conducta del sujeto, como consecuencia de una sensación de irrealdad y en base a la alteración del juicio crítico como corolario de la severa desorganización de la conciencia y del estado de ánimo."³²

Esta droga también produce efectos eufóricos similares a los que ocasiona la embriaguez, de éxtasis y de percepciones místicas.

³² [dem., p. 38.

En general los consumidores de las drogas se liberan de la sociedad, de un mundo que ellos consideran desagradable, indeseable y al efectuar la ingesta de estas sustancias sienten de alguna forma alivio al escapar del mundo que le rodea de esta manera.

f) Khat.

Nos corresponde citar lo que es el khat: "Es un arbusto de la familia *Catha edulis*. Sus hojas frescas contienen un alcaloide de acción psicoestimulante, semejante al de la anfetaminas, que se traduce en euforia y una disminución de la sensación de hambre, sueño y fatiga. Puede aparecer excitación que da lugar a alteraciones del sueño (en forma de insomnio). Por el contrario el uso habitual produce efectos antagónicos a los citados, mostrándose el consumidor crónico profundamente abatido.

"Se cultiva en Arabia y es objeto de fuerte demanda por los países próximos de la zona. Se consume, preferentemente, masticando sus hojas tiernas aunque también puede beberse su infusión. Produce una moderada dependencia psíquica, pero no desarrolla dependencia física ni fenómenos de tolerancia."³³

g) Opio.

En cuanto al Opio señalaremos lo que a continuación se cita: "La flor del *Papaver somniferum* y concretamente su látex desecado son el origen del opio. Originariamente fue empleado en medicina por sus cualidades como sedante, analgésico y antiespasmódico. Las toxicomanías por esta sustancia suelen derivar de la administración de su principal alcaloide, la morfina, o de cualquiera o de alguno de los derivados de éste, heroína especialmente, ya que entre nosotros

³³ Ídem., p. 97.

el consumo del opio es poco frecuente ya sea ingerido o fumado. La acción de ingerir opio es conocida como opiofagia, siendo una costumbre realmente peligrosa ya que presenta mayor riesgo que fumado.

"Fuente de problemas siguen siendo el láudano y el elixir paregórico. El primero es una tintura de opio con contenido en morfina del 1% que suele ser empleado como antidiarrelco; puede producir dependencia si es consumido en tiempo prolongado y a grandes dosis. Respecto al segundo es un preparado a base de opio en polvo, esencia de anís, alcohol, alcanfor y ácido benzoico; aunque su contenido en morfina es mucho menor que el anterior puede también producir dependencia en las mismas condiciones. Suele tomarse por vía oral, pero puede inyectarse por vía venosa asociado a otras sustancias (como la piribenzamina que es un antihistamínico) dando lugar al *blue velvet* o terciopelo azul. El consumo habitual produce un paregorismo, o toxicomanía producida por el exilir paregórico."³⁴

h) Inhalantes.

Dentro de los inhalantes podemos encontrar a los solventes que al igual que la embriaguez produce un estado eufórico con las siguientes características: "... excitación psicomotora, sensación de vértigo, habla farfullante, estado confusional, desorientación en tiempo y espacio, reacciones agresivas a consecuencia del estado de embriaguez que dan lugar a desinhibición (al igual que ocurre la borrachera por alcohol). Pueden aparecer, también, alteraciones de la percepción (alucinaciones) de tipo visual que suelen ser muy desagradables al revestir carácter terrorífico. Si la inhalación se

³⁴ Ídem., p. 136, 137 y 96.

prolonga puede causar la muerte; previamente aparecerían manifestaciones convulsivas.”

Entre los inhalantes más usados se encuentran la acetona, cloroformo, cloruro de etilo, combustible para encendedores, gasolina, pegamentos, etc. después de aproximadamente una hora desaparecen sus efectos. Padecen severos trastornos quienes usan este tipo de sustancias, causan lesiones en la médula ósea y en las mujeres embarazadas ocasiona el aborto.

Tenemos como desde otra perspectiva el Consejo Nacional contra las adicciones, como un órgano de la Secretaría de Salud, agrupa a las drogas en tres categorías como son:

- 1.- El alcohol etílico;
- 2.- La nicotina del tabaco;
- 3.- Las demás drogas.

Respecto a la ingesta del alcohol etílico podemos decir que ocasiona graves perturbaciones físicas, psíquicas y sociales. Se consume con la finalidad de obtener un estado de bienestar y tranquilidad desinhibido y relajante.

Es interesante el efecto que tiene el alcohol en la gran mayoría de los casos y es el hecho de que hace desaparecer preocupaciones, tensiones y ansiedad en un estado eufórico (Como la mayoría de las drogas), por lo que es consumido por quienes desean librarse de esto, aumentando la sociabilidad.

No obstante, el alcohol independientemente de que es una droga institucionalizada, es la sustancia más importante capaz de lograr la dependencia de quien la consume.

Para explicar lo que es el tabaquismo citaremos lo que sigue: "El tabaco se incluye dentro del grupo de sustancias capaces de producir estimulación del sistema nervioso (por acción de la nicotina). Es lo que conocemos como una droga institucionalizada. Es susceptible de causar una dependencia psíquica e incluso física según algunos autores, dando lugar a un síndrome de abstinencia tras la supresión. La dependencia psíquica suele ser fuerte (mucho más que con otras drogas, hasta el punto de que algunos heroinómanos han comentado que para ellos les resultaría más sencillo desengancharse que del tabaco), mientras que la dependencia psíquica suele ser leve (en algunos casos verdaderamente inaparente) si bien <<no deja de ser un factor a considerar en el momento de hablar de los factores de mantenimiento de dicho hábito>>(Generalitat de Catalunya 1982).³⁵

Según la hostilidad con lo que la droga enerva y crea una dependencia, será desde su clasificación con la que se puede apreciar una droga estimulante o depresora.

Nosotros consideramos que la clasificación que como juristas debe tener mayor importancia es la legal.

2.1.2.- Sus efectos.

Para hacer una clasificación elemental y que sirva a los intereses de este trabajo de tesis, hemos considerado que tres serían los aspectos fundamentales con relación a los efectos que causa el estimulante o la droga; esto se reduce a las drogas estimulantes, depresoras o distorsionadoras.

³⁵ *Idem.*, p. 145.

Para cada una de estas hemos abierto un inciso para hacer su estudio correspondiente.

a) Drogas estimulantes.

Las drogas van a estimular al cuerpo y crear un efecto excitante y eufórico, o bien, depresivo.

Debemos entender la excitación como: "un estado emocional alterado a consecuencia de un estímulo interno o externo que produce o puede producir una modificación en la conducta normal, provocando un estado de tensión, irritabilidad y aumento en la frecuencia de movimientos corporales."³⁶

Dentro de los efectos que las drogas producen existen drogas estimulantes que provocan una conducta especial inmediata del ser humano.

La cocaína, la llamada pasta base, las anfetaminas y algunos alucinógenos pertenecen al grupo de los estimulantes y provocan que el organismo reaccione más rápidamente.

En información bajada por Internet, existe una guía de drogas llamada rictus, en esta puede leerse el concepto de estimulantes al decir: "Se incluyen en esta categoría la cocaína, la pasta base, cocaína sulfato, las anfetaminas y alucinógenos. El mecanismo de acción de estas drogas, corresponde un fenómeno de excitación sobre las neuronas estimulando el funcionamiento del organismo. Así las personas que las consuman, estimulan superficialmente la agudeza mental y la actividad física.

³⁶ Farré Martí, Joseph M^a y Lasheras Pérez, M^a Gracia: "Diccionario de psicología"; Barcelona España 1999, edit. Océano, p. 152.

“Sigmund Freud el padre del psicoanálisis, habría empleado la cocaína para el tratamiento de estados depresivos de sus pacientes, llegando a considerarla una droga mágica. Sin embargo, dejó de utilizarla por los graves síntomas de dependencia que se manifestaron en algunos de sus pacientes. La cocaína tiene efectos analgésicos, pero su uso módico es aceptado en la actualidad especialmente para efectos secundarios, pasando a ser una droga de abuso.”³⁷

Definitivamente este tipo de drogas, son muy peligrosas puesto que es muy rápida la necesidad que va teniendo la persona del consumo de las mismas, esto es la dependencia.

b) Drogas depresoras.

El efecto de esta droga es antagónico al de estimulación, es decir, produce una inhibición de las células cerebrales deprimiendo ciertas funciones del organismo.

De tal manera, que este tipo de sustancias presentan una consecuencia en el ser humano tranquilizante o depresora.

La marihuana, o la cannabis satírica, como su principal psico - agente el tetrahidrocanabinol, hace que su efecto sea depresivo en esencia, y se manifieste en la personalidad del individuo hacia la pasividad.

c) Drogas distorcionadoras.

³⁷ Guía de drogas rictus, información de Internet, sitio: www.members.nbci.com/specials/droga.html-101k

Dentro de la utilización de este tipo de materiales para el consumo, se encuentran los inhalantes o el material alucinógeno como el LSD y otros, la pasta base y la marihuana, los cuales tendrán la potencia necesaria para distorsionar la percepción del individuo y colocarlo en un estado irreal distinto del mundo que lo rodea, y aún la situación se puede tornar más peligrosa cuando las imágenes que el cerebro percibe se proyectan en una forma distorsionada.

Para los adictos, el salirse de la realidad del mundo a través del uso y consumo de drogas, resulta ser una puerta falsa de escape para la mayoría de los niños de la calle e independientemente de que les pueda quitar el hambre o el miedo, llegan a ser un gran peligro para la sociedad.

2.2.- Su uso clínico.

Necesariamente, todo lo que es fármaco debe partir de la necesidad de su uso clínico; de hecho la primera necesidad en que se produce una sustancia de este tipo, es por su utilización como medicamento y la gran posibilidad de poder curar vidas como es el caso de la cannabis.

Sobre de este caso, nos habla el autor Peter Smith en la siguiente redacción: "Estudios realizados por Eduardo Truitd en Columbia, Estados Unidos, demostraron que los estratos de cannabis y el delta 9 tetrahidrocanabinol elevan de manera significativa el nivel de serotonina cerebral y pueden producir una ligera disminución o directamente no actuar sobre la norepinefrina, excepto cuando se utilizan grandes dosis, en cuyo caso también aumenta este elemento. Es muy interesante el estudio de la interacción entre las aminas

cerebrales, la conducta y las influencias exógenas que pueden alterarlas.”³⁸

Desde la perspectiva clínica, la utilización de diversos tóxicos que, de alguna manera producen alteraciones en el cuerpo humano están debidamente regulados, y no conllevan su utilización de manera ilícita para que pueda hablarse de un delito en contra de la salud, aún a pesar de que sí puede causar grandes daños a la misma.

Incluso, los efectos principales que va a producir la droga utilizada de manera clandestina, estarán avivando siempre las deficiencias en la psique humana, aunado a la falta de comprensión, y porque no, de afecto familiar y muchas otras cosas que le pueden suceder y que influyen para que dicha persona no se sienta segura de sí misma.

Las frustraciones y traumas tienen un impacto lamentable, no son soportadas debido a que no se tiene un buen asentamiento de la personalidad. Y por lo mismo se trata de lograr una cierta fuga, un desfogue que de algún modo permita a la persona tratar de superar sus depresiones.

Aunque deberíamos hablar de drogas integradas a las prácticas sociales y de las no integradas, debemos distinguir lo que son las drogas institucionalizadas de las no institucionalizadas y las que son lícitas de las que no lo son, para lo cual expondremos el siguiente criterio:

- a) “**Drogas Institucionalizadas:** conceptuamos como tales aquellas que tienen tradición cultural y que, en cierta forma, son protegidas o apoyadas pues no es castigado su consumo,

³⁸ Smith, Peter: “El combate a las drogas en América”: México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. 1993.

producción o tráfico. Pueden incluso, no ser consideradas como drogas. Ejemplo típico es el alcohol o el tabaco en la cultura occidental o la cannabis en la india...

- b) "**Drogas no institucionalizadas**: son aquellas que no gozan de tradición cultural y su consumo o tráfico esta penado por la ley. Ejemplo de ello es la heroína. En criterio de la Organización Mundial de la Salud (1981) <<cuando las drogas no se utilizan en las modalidades tradicionalmente (y por tanto socialmente) reconocida, ese consumo anómalo, se vincula a menudo con la delincuencia, los peligros para la salud y la improductividad de los consumidores>>.
- c) "**Drogas lícitas**: denominamos como tales todas aquellas sustancias farmacológicas prescritas por un profesional de la salud autorizada, con objeto de reducir las manifestaciones tóxicas de un proceso morboso. El facultativo conoce los posibles efectos secundarios del fármaco susceptibles de incidir en la conducta del paciente (por lo que éste deberá ser puesto sobre aviso) pero considera que la necesidad terapéutica aconseja su utilización. En cualquier caso se efectúa seguimiento del enfermo con objeto de controlar esas manifestaciones no deseadas...
- d) "**Drogas no lícitas**: todas aquellas sustancias que empleadas, en principio, con fines terapéuticos siguen siendo consumidas con objeto de obtener el beneficio de sus efectos psicoactivos, aún después de haber cesado la necesidad terapéutica. Pero lo usual es que entre las drogas no lícitas se incluyan aquellas que son objeto de persecución legal, siendo castigados por la ley tanto el tráfico como el consumo."³⁹

De ahí, que la droga tiene un gran éxito en el mundo clandestino, es decir, cuando se utiliza fuera de programa de su uso clínico y que es

³⁹ Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel. Ob. cit., p.70 y 71.

probable también, que esto atraiga aún más al consumidor, debido a su prohibición.

Esto ha hecho, que de este producto se generen grandes cantidades de dinero y con esto, las organizaciones criminales en todo el mundo adquieren poder y permanencia en el brillante negocio, fomentando la violencia y la corrupción de las autoridades de mas alto nivel gubernamental.

Además, las organizaciones delincuenciales dedicadas al narcotráfico, principalmente los de cuello blanco, son gente preparada intelectualmente y hasta culta, en consecuencia saben perfecto como manejar su negocio, o bien, tienen el dinero más que suficiente para poder pagar a quién sepa por ellos, profesionistas o especialistas en la materia.

Para darnos una idea generalizada sobre el particular, citaremos una investigación del área criminológica de la Procuraduría General de la República, en la que se establece la problemática del narcotráfico en el mundo; dicha información nos dice: "A medida que se extendió el ámbito de intervención del crimen organizado hacia otros sectores de explotación a través de actividades, comercios y servicios ilícitos, se hizo necesaria una mayor capacidad organizativa y de diferente sentido en las acciones a asumir por parte de los grupos mafiosos (extorsión, abigeato, intimidación, amenazas, venta de protección), tuvieron que ceder territorio a las nuevas formas de las actividades lucrativas de narcotráfico y contrabando de armamento. Los viejos dirigentes de las organizaciones criminales (padrinos), de igual forma paso a paso tuvieron que delegar sus posiciones a un tipo de líderes actualizados con mayor capacidad organizativa y de mayor

preparación intelectual para la planeación y ejecución y con una amplitud de ambiciones mas basta.”⁴⁰

En el momento en que se encuentra ya el gusto del consumidor por el uso de la droga fuera de su uso clínico, entonces en ese momento se empieza a generar un mercado de consumo listo para esas mafias organizadas que parten de las más altas esferas políticas y la mayoría de aquellos gobernantes, que ven en el crimen organizado acrecentar sus fortunas rápidamente.

Por lo anterior, creemos que los aparentes estorbos legales que se han puesto son falsos y hasta se logra una mayor venta de sus productos en una forma clandestina.

Legalizar la producción, consumo y tráfico de drogas, sería un golpe muy fuerte al narcotráfico, porque ya no sería el inmenso negocio del que disfrutan ahora, sino que les costaría dinero.

2.3.- Su clasificación legal.

Para poder fundamentar debidamente de lo que son las drogas ilegales, es indispensable empezar citando el artículo 193 del Título Séptimo, Capítulo Primero que corresponde a los Delitos contra la salud del Código Penal Federal:

“Se consideran narcóticos a los estupeficientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en

⁴⁰ Manuales, Instituto de Capacitación, Área criminológica, Procuraduría General de la República, 1ª ed. 1994, p. 111.

México y los que señale las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

“Para los efectos de este capítulo, son punibles las conductas que se relacionan con los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias previstos en los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud, que constituyen un problema grave para la salud pública.

“El juzgador, al individualizar la pena o la medida de seguridad a imponer por algún delito previsto en este capítulo, tomará en cuenta, además de lo establecido en los artículos 51 y 52, la cantidad y la especie de narcótico de que se trate, así como la menor o mayor lesión o puesta en peligro de la salud pública y las condiciones personales del autor o partícipe del hecho o la reincidencia en su caso.

“Los narcóticos usados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

“Tratándose de instrumentos o vehículos utilizados para cometer los delitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de dichos bienes, se estará a lo dispuesto de los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio Público dispondrá durante la averiguación previa el aseguramiento que corresponda y el destino procedente en apoyo a la procuración de justicia, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso para que los bienes de que se trate o su producto se destinen a la impartición de justicia, o bien promoverá en su caso, la suspensión o privación de derechos agrarios o de otro índole, ante las autoridades que resulten competentes conforme a las normas aplicables.⁴¹

⁴¹ Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002, p. 67 y 68.

Ahora bien, el artículo 199 del mismo Código nos indica: "Al farmacodependiente que posea para su estricto consumo personal algún narcótico de las señalados en el artículo 193 no se le aplicará pena alguna. El Ministerio Público o la autoridad judicial del conocimiento, tan pronto como se enteren en algún procedimiento de que una persona relacionada con él es farmacodependiente, deberán informar de inmediato a las autoridades sanitarias, para los efectos del tratamiento que corresponda.

"Todo procesado o sentenciado que sea farmacodependiente quedará sujeto a tratamiento.

"Para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerara como antecedente de mala conducta el relativo a la farmacodependencia, pero sí se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación bajo vigilancia de la autoridad ejecutora."⁴²

Consideramos correcto que a la persona que posea algún narcótico de los señalados 193 del CPF , no se le sancione, sino al contrario que se le someta a un serio tratamiento bajo el control y vigilancia de las autoridades sanitarias correspondientes, pero siempre que sea en la cantidad que sean obvia para su consumo y aún cuando se encuentre procesado o sentenciado, pero cuando esta cantidad salga del peso, se estará a lo dispuesto en los grupos de tablas que menciona el artículo anterior, que establecen las penalidades adecuadas a cada uno de los delitos descritos en los mismos y que a continuación se establecen.

⁴² Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002

ART. 199

TABLA I

MARIHUANA	RESINA DE CANNABIS (HASCHICH)	MORFINA	BUPRENOFRINA (NAVAINE)	CLORHIDRATO DE COCAINA	PENA
máx 250 grs.	máx 5 grs.	máx 150 mgs	máx 200 mgs	máx.25 grs.	1
250 g a 1 Kg.	5-20 grs.	150-300 mgs	200-400 mgs	25-50 grs.	2
1 a 2.5 Kg.	20-50 grs.	300-500 mgs	400-800 mgs	0-100 grs.	3
2.5 a 5 Kg.	50-100 grs.	500-1 grs.	800-1 grs.	100-200 grs.	4

SULFATO DE COCAINA	HEROÍNA (DIACETIL MORFINA)	FENTANIL (ALFA-METIL) (CHINA-WHITE)	MEPERIDINA (DEMEROL)	PENA
máx 250 mgs	máx 1 gr.	máx 2 grs.	máx 2 grs.	1
250-500 mgs	1-2 grs.	2-4 grs.	2-4 grs.	2
500 mgs-1kg	2-4 grs.	4-8 grs.	4-8 grs.	3
1-2 grs.	4-6 grs.	8-16 grs.	8-16 grs.	4

PENA	PRIMODELINCUENCIA	1ª REINCIDENCIA	2ª REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
1	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
2	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
3	1 año 9 meses a 2 años 9 meses	2 años a 3 años 1 mes	2 años 3 meses a 3 años 5 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses
4	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 1 mes a 4 años 9 meses	3 años 5 meses a 5 años 3 meses	4 años 3 meses a 6 años 6 meses

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

TABLA II

FENCICLIDINA FCP	MEZCALINA	ÁCIDO LISERGICO (LSD)	PENA
máx 2 grs.	máx 2.5 grs.	máx 50 mgs	1
2-4 grs.	2.5-5 grs.	50-100 mgs	2
4-8 grs.	5-10 grs.	100-200 mgs	3
8-16 grs.	10-20 grs.	200-400 mgs	4

PSILOCIBINA DE METANFETAMINA (ICE)	CLORHIDRATO	METANFETAMINA	PENA
máx 2.5 grs.	máx 1.5 grs.	máx 1.5 grs.	1
2.5-5 grs.	1.5-3 grs.	1.5-3 grs.	2
5-10 grs.	3-5 grs.	3-5 grs.	3
10-20 grs.	5-10 grs.	5-10 grs.	4

PENA	PRIMODELINCUENCIA	1ª REINCIDENCIA	2ª REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
1	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
2	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
3	1 año 9 meses a 2 años 9 meses	2 años a 3 años 1 mes	2 años 3 meses a 3 años 5 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses
4	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 1 mes a 4 años 9 meses	3 años 5 meses a 5 años 3 meses	4 años 3 meses a 6 años 6 meses

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TABLA III

DIAZEPAM	FLUNITRAZEPAM	FENPROPorex	PENA
máx 150 mgs	máx 100 mgs	máx 200 mgs	1
150-300 mgs	100-200 mgs	200-300 mgs	2
300-600 mgs	200-300 mgs	300-400 mgs	3
600 mgs- 1gr	300-400 mgs	400-600 mgs	4

TRIHExIFENDILO	CLORODIAZEPOXIDO	PENA
máx 100 mgs	máx 240 mgs	1
100-200 mgs	240-600 mgs	2
200-300 mgs	600 mgs-1 gr.	3
300-400 mgs	1-2 grs.	4

PENA	PRIMODELINCUENCIA	1ª REINCIDENCIA	2ª REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
1	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
2	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
3	1 año 9 meses a 2 años 9 meses	2 años a 3 años 1 mes	2 años 3 meses a 3 años 5 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses
4	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 1 mes a 4 años 9 meses	3 años 5 meses a 5 años 3 meses	4 años 3 meses a 6 años 6 meses

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TABLA IV

SECOBARBITAL	MECUALONA	PENTOBARBITAL	PENA
máx 2 grs.	máx 2,5 grs.	máx 50 mgs	1
2-4 grs.	2,5-5 grs.	50-100 mgs	2
4-8 grs.	5-10 grs.	100-200 mgs	3
8-16 grs.	10-20 grs.	200-400 mgs	4

RAFETAMINA	DEXTROANFETAMINA	PENA
máx 150 mgs	máx 150 mgs	1
150-300	150-300	2
300-500	300-500	3
500 mgs - 1 gr.	500 mgs - 1gr	4

PENA	PRIMODELINCUENCIA	1ª REINCIDENCIA	2ª REINCIDENCIA	MULTIREINCIDENTE
1	10 meses a 1 año 4 meses	1 año a 1 año 6 meses	1 año 3 meses a 1 año 9 meses	1 año 9 meses a 2 años 3 meses
2	1 año 4 meses a 1 año 9 meses	1 año 6 meses a 2 años	1 año 9 meses a 2 años 3 meses	2 años 3 meses a 2 años 9 meses
3	1 año 9 meses a 2 años 9 meses	2 años a 3 años 1 mes	2 años 3 meses a 3 años 5 meses	2 años 9 meses a 4 años 3 meses
4	2 años 9 meses a 4 años 3 meses	3 años 1 mes a 4 años 9 meses	3 años 5 meses a 5 años 3 meses	4 años 3 meses a 6 años 6 meses

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El problema de salud pública que se empieza a gestionar nos dará una clasificación de lo que es la producción, tendencia, tráfico y proselitismo del consumo de la droga, básicamente en dos situaciones como son en principio los narcóticos los cuales se subdividen en estupefacientes y psicotrópicos especialmente, y derivado de estos, otro tipo de sustancias químicas o vegetales que se vayan determinando de acuerdo a la Ley General de Salud.

Ahora bien, antes de observar los artículos correspondientes de la ley mencionada, quisiéramos citar las palabras del autor Luis Astorga quien al referirse a los narcóticos nos ilustra lo siguiente: "Es necesario retener las anotaciones epistemológicas citadas para empezar a abordar el estudio del narcotráfico y de los narcotraficantes. Dice Escohotado que el término narcótico, proviene del griego narkoun que significa adormecer y sedar, era hasta principios del siglo XX aplicado sin connotaciones morales a sustancias inductoras de sueño o sedación: al incorporar un sentido moral, los narcóticos perdieron nitidez farmacológica y pasaron a incluir drogas nada inductoras de sedación o sueño, incluyendo una amplia gama de sustancias narcóticas en sentido estricto. Me parece más apropiado recuperar la palabra y el significado que inventaron los griegos como sería el pharmacon para referirse a sustancias, que podían ser remedio y veneno al mismo tiempo."⁴³

Derivado de lo establecido por el autor citado, encontramos primeramente que el concepto narcótico va a denotar esa sustancia que bien puede ser utilizada como medicamento de uso clínico y que puede constituir un tóxico que hace que la salud pueda perderse con su uso.

⁴³ Astorga, Luis: "Mitología del Narcotraficante en México"; México, edit. Plaza y Valdés, 1ª ed. 1996, p. 23.

De estos narcóticos van a surgir dos clases principales de ellos, como son los estupefacientes frente a los psicotrópicos.

Por un lado las sustancias enervantes parecen ser originarias de siembras, cultivos a través de los cuales se va extraer el elemento químico indispensable para su confección, por el otro lado, las sustancias psicotrópicas serán las derivadas elementos químicos que alteran también la salud, aunque no haya sido creada especialmente para eso, sino que todo tipo de droga esta producida para medicamento.

Los autores Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá y Rivas, hacen referencia al respecto de la siguiente forma: "Los medicamentos se clasifican, para efectos de la ley en magistrales, cuando se preparan por prescripción médica, oficinales, cuando su preparación se realiza en las farmacias de acuerdo a las reglas de la farmacopea y de especialidades farmacéuticas, cuando son preparados en laboratorios de la industria químico farmacéutica. Los medicamentos para su venta o suministro al público, se dividen en: estupefacientes, psicotrópicos, que requieren receta médica que debe retenerse en la farmacia, que requieren receta médica que no se retendrá y de venta libre. La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, importación, exportación, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea considerado como tal en los Estados Unidos Mexicanos, queda sujeto a:

1. Tratados y Convenios Internacionales;
2. Las disposiciones del propio Código y su Reglamento;
3. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

4. Lo que establecen otras leyes y disposiciones de carácter federal relacionadas con la materia;
5. Las disposiciones técnicas y administrativas que dicte la Secretaría de Salud y
6. Las disposiciones administrativas que dicten otro tipo de Secretarías."⁴⁴

Las listas de estupefacientes y psicotrópicos que menciona la propia Ley General de Salud, son bastante extensas, sin embargo, consideramos necesario establecerlas, para poder identificar todos los tipos de sustancias que existen y que nuestra legislación contempla.

En el Capítulo V, relativo a los estupefacientes nos dice: "Artículo 234.-Para los efectos de esta Ley, se consideran estupefacientes:

ACETILDIHIDROCODEINA.

ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano)

ACETORFINA (3-0-acetil tetrahidro-7`-(1-hidroxi-1-etilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) denominada también 3-0-acetil-tetraedro-7` (1-hidroxi-1-metilbutil)-6, 14-endoeteno-oripavina) y, 5 acetoxil-1,2,3, 3', 8 9-hexahidro-2` (1-(R) hidroxil-1-metilbutil)3-metoxil-12-metil-3;9` -eteno-9,9-B,iminooctanofenantreno(4`,5 bed)furano.

ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptano).

ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4,4 difenil-3-heptanol).

ALFAPRODINA (alfa-1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

ALFENTANIL (monoclorhidrato de N-[1-[2-(4-etil-4,5-dihidro-5- oxo-1H-tetrazol-1-il) etil]-4-(metoximetil)-4-piperidinil]-N fenilpropanamida).

ALILPRODINA (3-alil-1-metil-4-fenil-4- propionoxipiperidina).

⁴⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl: "Código Penal anotado"; México, edit. Porrúa S.A., 16ª ed. 1991, p. 386 y 387.

ANILERIDINA (éster etílico del ácido 1-para-aminofenetil-4-fenilpiperidin-4-carboxílico).

BECITRAMIDA (1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4- (2-oxo-3- propionil-1-bencimidazolil)-piperidina).

CETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-benciloetil)-4- fenilpiperidin-4-carboxílico).

BENCILMORFINA (3-bencilmorfina).

BETACETILMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptano).

BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

BETAPRODINA (beta-1,3,dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina).

BUPRENORFINA.

BUTIRATO DE DIOXAFETILO (etil 4-morfolin-2,2-difenilbutirato).

CANNABIS sativa, indica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas.

CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4- propionilpiperidina) ó 1-metil-4-metahidroxifenil-4- propionilpiperidina).

CLONITACENO (2-para-clorobencil-1-dietilaminoetil-5-nitrobencimidazol).

COCA (hojas de). (erythroxilon novogratense).

COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina).

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

CODOXIMA (dehidrocodeinona-6-carboximetiloxima).

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para concentración de sus alcaloides, en el momento en que pasa al comercio).

DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina).

DEXTROMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)-butil] morfolina) ó [+]-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina).

DEXTROPROPOXIFENO (-(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

DIAMPROMIDA (n-[2-(metilfenetilamino)-propil]-propionanilida).

DIETILTIAMBUTENO (3-dietilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3- difenilpropil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2,2 difenil-4- carbetoxi-4-fenil) piperidin) butironitril).

DIFENOXINA (ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisonipecótico).

DIHIDROCODEINA.

DIHIDROMORFINA.

DIMEFEPTANOL (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanol).

DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1,1-difenilacetato), ó 1-etoxi-1-difenilacetato de dimetilaminoetil ó dimetilaminoetil difenil-alfaetoxiacetato.

DIMETILTIAMBUTENO (3-dimetilamino-1,1-di-(2'-tienil)-1-buteno).

DIPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3-heptanona).

DROTĚBANOL (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 ,14-diol).

ECGONINA sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.

ETILMETILTIAMBUTENO (3-etilmetilano-1,1-di(2'-tienil)-1- buteno).

ETILMORFINA (3-etilmorfina) ó dionina.

ETONITACENO (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibencil-5-nitrobencimidazol).

ETORFINA (7,8-dihidro-7`1 (R)-hidroxi-1-metilbutil 06-metil-6- 14-endoeteno- morfina, denominada también (tetraedro-7;-(1-hidroxi-1-metilbutil)-6,14 endoeteno-oripavina).

ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxi-etoxi) etil]-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

FENADOXONA (6-morfolín-4,4-difenil-3-heptanona).

FENAMPROMIDA (n-(1-metil-2-piperidinoetil)-propionanilida) ó n- [1-metil-2- (1-piperidinil)-etil] -n-fenilpropanamida.

FENAZOCINA (2'-hidroxi-5,9-dimetil-2-fenetil-6,7-benzomorfan).

FENMETRAZINA (3-metil-2-fenilmorfolina 7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6-hexahidro-8-hidroxi 6-11-dimetil-3-fenetil-2,6,-metano-3-benzazocina).

FENOMORFAN (3-hidroxi-n-fenetilmorfinán).

FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3- fenilpropil) 4-fenilpiperidín-4-carboxílico, ó 1 fenil-3 (4-carbetoxi- 4-fenilpiperidín)-propanol).

FENTANIL (1-fenetil-4-n-propionilanilnopiperidina).

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina ó beta-4- morfoliniletilmorfina).

FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)- 4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

HEROINA (diacetilmorfina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

HIDROMORFINOL (14-hidroxidihidromorfina).

HIDROMORFONA (dihidromorfinona).

HIDROXIPETIDINA (éster etílico del ácido 4- meta-hidroxifenil-1 metil piperidín-4-carboxílico) ó éster etílico del ácido 1-metil-4-(3-hidroxifenil)-piperidín-4-carboxílico.

ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4,4-difenil-3-hexanona).

LEVOFENACILMORFAN (-)-3-hidroxi-n-fenacilmorfinán).

LEVOMETORFAN ((-)-3-metoxi-n-metilmorfinán).

LEVOMORAMIDA ((-)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-butil]-morfolina), ó (-)-3-metil-2,2 difenil-4- morfolinobutirilpirrolidina)

LEVORFANOL ((-)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

METADONA, intermediario de la (4-ciano-2-dimetilamino-4, 4-difenilbutano) ó 2-dimetilamino-4,4-difenil-4-cianobutano).

METAZOCINA (2'-hidroxi-2,5,9-trimetil-6,7-benzomorfan ó 1,2,3,4,5,6, hexahidro-8-hidroxi-3,6,11,trimetil-2,6-metano-3-benzazocina).

METILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina).

METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina).

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2-piperidín acético).

METOPON (5-metildihidromorfinona).

MIROFINA (miristilbencilmorfina).

MORAMIDA, intermediario del (ácido 2-metil-3-morfolín-1, 1-difenilpropano carboxílico) ó (ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolín propano carboxílico).

MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico).

MORFINA.

MORFINA BROMOMETILATO y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente, incluyendo en particular los derivados de n-oximorfina, uno de los cuales es la n-oxicodina.

NICOCODINA (6-nicotinilcodeína o éster 6-codeínico del ácido-piridín-3-carboxílico).

NICODICODINA (6-nicotinildihidrocodeína o éster nicotínico de dihidrocodeína).

NICOMORFINA (3,6-dinicotinilmorfina) ó di-éster-nicotínico de morfina).

NORACIMETADOL (+)-alfa-3-acetoxi-6-metilamino-4,4-difenilheptano).

NORCODEINA (n-demetilcodeína).

NORLEVORFANOL (-)-3-hidroxi-morfinan).

NORMETADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona) ó I, 1-difenil-1-dimetilaminoetil-butanona-2 ó 1-dimetilamino 3,3-difenilhexanona-4).

NORMORFINA (demetilmorfina ó morfina-n-demetilada).

NORPIPANONA (4,4-difenil-6-piperidín-3hexanona).

N-OXIMORFINA

OPIO

OXICODONA (14-hidroxidihidrocodeinona ó dihidrohidroxicodeinona).

**OXIMORFONA (14-hidroxidihidromorfinona) ó
dihidroxidroximorfinona).**

**PAJA DE ADORMIDERA, (Papaver Somniferum, Papaver Bracteatum,
sus pajas y sus semillas).**

PENTAZOCINA y sus sales.

**PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenil-piperidín-4-
carboxílico), o meperidina.**

**PETIDINA intermediario A de la (4-ciano-1 metil-4- fenilpiperidina ó
1-metil-4-fenil-4-clanopiperidina).**

**PETIDINA intermediario B de la (éster etílico del ácido-4-
fenilpiperidín-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidín-carboxílico).**

**PETIDINA intermediario C de la (ácido 1-metil-4-fenilpiperidín- 4-
carboxílico).**

**PIMINODINA (éster etílico del ácido 4-fenil-1-(3- fenilaminopropil)-
piperidín-4-carboxílico).**

**PIRITRAMIDA (amida del ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-(1-
piperidín) -piperidín-4-carboxílico) ó 2,2-difenil-4-1 (carbamoil-4-
piperidín) butironitrilo).**

**PROHEPTACINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazacicloheptano) ó
1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxihexametilenimina).**

**PROPERIDINA (éster isopropílico del ácido 1-metil-4- fenilpiperidín-4-
carboxílico).**

PROPIRAMO (1-metil-2-piperidino-etil-n-2-piridil-propionamida)

RACEMETORFAN ((+)-3-metoxi-N-metilmorfinán).

**RACEMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1- pirrolidinil)-
butil] morfolina) ó ((+)-3-metil-2,2-difenil-4-
morfolinobutirilpirrolidina).**

RACEMORFAN ((+)-3-hidroxi-n-metilmorfinán).

SUFENTANIL (n-[4-(metoximetil)-1-[2-(2-tienil)etil]-4- piperidil] propionanilida).

TEBACON (acetildihidrocodeinona ó acetildemetilodihidrotebaína).

TEBAINA

TILIDINA ((+)-etil-trans-2-(dimetilamino)-1-fenil-3- ciclohexeno-1-carboxilato).

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

"Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el Diario Oficial de la Federación."⁴⁵

El artículo 239 del mismo ordenamiento legal citado, nos proporciona la siguiente lista de estupefacientes o algún otro producto que los contenga, que sean decomisados por las autoridades competentes, las cuales deberán avisar a la Secretaría de Salud, para que realice lo que corresponda, bien sea manifestar su interés por dichas sustancias o proceder a su incineración cuando no reúnan los requisitos sanitarios para ser utilizadas:

"...**ALFENTANIL** (monoclorhidrato de N (1-(2(4-etil-4,5- dihidro-5-oxo-(H-tetrazol-1-Il)etil)-4(metoximetil)-4-piperidinil) fenilpropanamida).

BUPRENORFINA

CODEINA (3-metilmorfina) y sus sales.

DESTROPROPOXIFENO (-(+)-4 dimetilamino-1,2-difenil-3-metil-2 butanol propionato) y sus sales.

⁴⁵ Ley General de Salud: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila V, Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa. Legislación Federal y del Distrito Federal 2001

DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3,3- difenilpropil)4-fenilpiperidín-4-carboxílico), ó 2, 2-difenil-4- carbetoxi-4-fenil piperidín) butironitril).

DIHIDROCODEINA

ETORFINA (7,8 dihidro-7<-(1(R)-hidroxi-1-metilbutil)-0 metil- 6-14- endoeteno-morfina, denominada también tetraedro-7<-(1-hidroxi -1- metilbutil)-6,14- endoeteno- oripavina).

FENTANIL (1-fenetil-4-N-propionilanelinopiperidina).

HIDROCODONA (dihidrocodeinona).

METADONA (6-dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona).

METILFENIDATO (éster metílico del ácido alfafenil-2 piperidín acético).

MORFINA y sus sales.

OPIO en polvo

OXICODONA (14-hidroxi dihidrocodeinona o dihidrohidroxicodeinona).

PETIDINA (éster etílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidín-4-carboxílico), o meperidina.

SUFENTANIL" (N- {4-(metoximetil)-1-(2-(2-Tienil)-etil)-4- piperidil} propionanilida)."⁴⁶

Es relevante lo que nos dice el Artículo 240 de la misma Ley respecto a quienes están facultados para suministrar estupefacientes, lo citamos textualmente: "Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan título registrado por las autoridades educativas competentes, cumplan con las condiciones que señala esta Ley y sus reglamentos y con los requisitos que determine la Secretaría de Salud:

I. Los médicos cirujanos;

⁴⁶ Ley General de Salud: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila V, Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa. Legislación Federal y del Distrito Federal 2001

- II. Los médicos veterinarios, cuando los prescriban para la aplicación en animales, y
- III. Los cirujanos dentistas, para casos odontológicos.

Los pasantes de medicina, durante la prestación del servicio social, podrán prescribir estupefacientes, con las limitaciones que la Secretaría de Salud determine.

Los actos a que se refiere este Artículo sólo podrán realizarse con fines médicos y científicos y requerirán autorización de la Secretaría de Salud.”⁴⁷

El artículo 245 también nos proporciona una gran lista que la misma Ley considera como sustancias psicotrópicas y también aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

“Artículo 245.-En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I. “Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:

Denominación común	Otras Denominaciones comunes o vulgares	Denominación Química Internacional
CATINONA	NO TIENE	(-) -Aminopropiofenona
NO TIENE	DET	N,N-Dietiltriptamina

⁴⁷ Idem.

NO TIENE metilfeniletilamina.	DMA DL-2,5-	Dimetoxi-a-
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilheptil)-1-
NO TIENE	DMT	N,N-dimetiltriptamina
BROLAMFETAMINA bromoanfetamina.	DOB	2,5-Dimetoxi-4-etil-a-
NO TIENE -metilfeniletilamina.	DOET	D1-2,5-dimetoxi-4-etil-a
(+)-LISERGIDA Dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	LSD,LSD-25	(+)-N,N-
NO TIENE	MDA	3,4-
metilenodioxianfetamina.		
TENANFETAMINA A-ditilfeniletilamina	MDMA	D1-3,4-Metilendioxio-N,
NO TIENE	MESCALINA	(PEYOTE; 3,4,5-
trimetoxifenetilamina.	LO-PHOPHORA	WILLIAMS II; ANALONIUM
LEWINII)		
NO TIENE	MMDA	dl-5-metoxi-3,4metilen-
dioximetilfeniletilamina		
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,
10-tetraedro-6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [B,D] pirano		
ETICICLIDINA	PCE	N-Etil-1-(1-fenilciclohexi
lamina		
ROLICICLIDINA	PHP,PCPY	1-(1-Fenilciclohexil)
pirrolidina		
NO TIENE	PMA	4-metoxi-a-metilfenile
tilamina		
NO TIENE	Psilocina,Psilotsina	3-(2-dimetilaminoetil)
-4-hidroxi-indol.		
PSILOCIBINA	Hongos Alucinantes	Fosfato dihidrogenado
3-(2-dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo	de cualquier variedad botanica,	

en especial las especies psilocybe Mexicana, stopharia cubensis y Conocybe, y sus principios activos.

NO TIENE STP,DOM 2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.

TENOCICLIDINA TCP 1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.

NO TIENE THC Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: <6a (10a), <6a (7) <7, <8, <9, <10, <9 (11) y sus variantes estereoquímicas

NO TIENE TMA D1-3,4,5-trimetoxi-Ó -metilfeniletilamina.

“Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

“II. Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:

AMOBARBITAL

ANFETAMINA

CICLOBARBITAL

DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)

FENETILINA

FENCICLIDINA

HEPTABARBITAL

MECLOCUALONA

METACUALONA

METANFETAMINA

NALBUFINA
PENTOBARBITAL
SECOBARBITAL
BUTORFANOL

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

"III. Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS:

ALPRAZOLAM
BROMAZEPAM
BROTIZOLAM
CAMAZEPAM
CLOBAZAM
CLONAZEPAM
CLORACEPATO DIPOTASICO
CLORDIAZEPOXIDO
CLOTIAZEPAM
CLOXAZOLAM
DELORAZEPAM
DIAZEPAM
ESTAZOLAM
FLUDIAZEPAM
FLUNITRAZEPAM
FLURAZEPAM
HALAZEPAM
HALOXAZOLAM
KETAZOLAM
LOFLACEPATO DE ETILO
LOPRAZOLAM
LORAZEPAM

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

LORMETAZEPAM

MEDAZEPAM

NIMETAZEPAM

NITRAZEPAM

NORDAZEPAM

OXAZEPAM

OXAZOLAM

PINAZEPAM

PRAZEPAM

QUAZEPAM

TEMAZEPAM

TETRAZEPAM

TRIAZOLAM

Otros:

ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)

CARISOPRODOL

CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)

ETCLORVINOL

FENDIMETRAZINA

FENPROPOREX

FENTERMINA

GLUTETIMIDA

HIDRATO DE CLORAL

KETAMINA

MEFENOREX

MEPROBAMATO

TRIHIFENIDILO

AMOXAPINA

ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPIRAMIDINA)

CLOZAPINA

EFEDRINA

ERGOMETRINA (ERGONOVINA)

ERGOTAMINA
1-FENIL -2-PROPANONA
FENILPROPANOLAMINA
PEMOLINA
PIMOZIDE
PSEUDOEFEEDRINA
RISPERIDONA
ZIPEPROL
ZOPICLONA
Y SUS SALES, PRECURSORES Y DERIVADOS
QUIMICOS

“IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
ALOBARBITAL
AMITRIPTILINA
APROBARBITAL
BARBITAL
BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA
BUSPIRONA
BUTABARBITAL
BUTALBITAL
BUTAPERAZINA
BUTETAL
BUTRIPTILINA
CAFEINA
CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA
CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO
DEANOL
DESIPRAMINA
ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA
NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA

PIPRADROL
PROMAZINA
PROPIlHEXEDRINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRIFLUOPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL.
BIPERIDENO
SERTRALINA
FLUMAZENIL
TIOPENTAL
TRAMADOL
TRAZOLIDONA
Y SUS SALES, PRECUSORES Y DERIVADOS
QUIMICOS.

"V. Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes."⁴⁸

Así tenemos, que la prohibición estará basada en lo que es el consumo de este tipo de estupefacientes y psicotrópicos sin la debida consideración médica.

⁴⁸ Ley General de Salud: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila V, Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa. Legislación Federal y del Distrito Federal 2001

Es importante citar lo establecido en el artículo 237 y que nos remite al 235 de la Ley General de Salud y establecen: "Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado para fumar, diasetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica y americana o marihuana, papaver soniferum o ardomidera, papaver bacteatum y erythroxilon novograntense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

"Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.

"Artículo 235.-La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I. Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II. Los tratados y convenciones internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General;

IV. Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

V. (Se deroga).

VI. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.⁴⁹

La dependencia, esa fórmula de adicción inmediata a la utilización de la droga, es lo que nuestra legislación trata de controlar y que no se genere dicha dependencia.

Con esto tenemos que la dependencia expresa un concepto representativo de la sujeción y subordinación del individuo hacia la droga y de la prohibición en la utilización de estas, es decir, la abstinencia.

El tóxico, la necesidad o el hambre de poder imperativa de origen orgánico, a reaccionar hacia ciertas drogas como la morfina, la cocaína, la marihuana y etc.

El bien jurídicamente tutelado que la legislación trata de proteger es la salud individual y pública, la cual es inevitablemente dañada cuando se consumen estupefacientes o psicotrópicos de manera excesiva.

En nuestro capítulo tercero contemplaremos lo anterior con mayor amplitud al analizar los delitos contra la salud.

⁴⁹ Ley General de Salud: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila V, Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa. Legislación Federal y del Distrito Federal 2001.

CAPÍTULO TERCERO

CAPÍTULO TERCERO

LA TEORÍA DEL DELITO FRENTE A LOS DELITOS CONTRA LA SALUD

Una vez que en términos generales hemos podido observar hasta este momento la naturaleza de los narcóticos, una breve clasificación de los mismos y que hemos deducido de la propia legislación principalmente en el artículo 193 del Código Penal Federal que los narcóticos se dividen en estupefacientes y psicotrópicos y ambos deben estar plenamente determinados por la Ley General de Salud, los Convenios, Tratados Internacionales y lo que las demás disposiciones aplicables deban de señalar.

Hemos citado también los diversos conceptos de estupefacientes y psicotrópicos que mencionan los artículos 237, 245, fracciones I, II y III y 248 de la Ley General de Salud; por lo que, para esta parte de nuestro estudio vamos a aplicar a la descripción de las conductas que hace al artículo 194 del Código Penal Federal todo lo que es la teoría del delito, para encontrar la forma a través de la cual se genera esa conducta delictiva que hace que esta industria tenga que vivir en la clandestinidad y por lo mismo, hacer la guerra fría no solamente contra ellos sino también contra la propia autoridad.

De esta manera, el concepto de toda la teoría del delito lo vamos a aplicar básicamente a la descripción de conductas que lleva a cabo el artículo 194, el cual transcribiremos más adelante.

3.1.- Concepto de delito.

Desde un punto de vista genérico, al concepto de delito se le puede observar desde dos puntos de vista, uno legal y otro doctrinario.

El legal se identifica con un concepto monolítico, unitario que dice que el concepto de delito no se puede dividir ni siquiera para su estudio.

El concepto doctrinal, se identifica con un sistema atomizador que divide al delito en varios elementos para llevar a cabo su estudio.

Sobre este particular el autor Fernando Castellanos Tena nos comenta lo siguiente: "Dos son los sistemas principales para realizar el estudio jurídico esencial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. Según la corriente unitaria o totalizadora el delito no puede dividirse, ni para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. Se asienta que para los afiliados de esta doctrina, el delito es como un bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en modo alguno fraccionable. En cambio, los analíticos o atomizadores estudian al ilícito penal en sus elementos constitutivos. Evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, precisa el conocimiento cabal de sus partes; ello no implica, por supuesto, la negación de que el delito integra una unidad. Ya Francisco Carrara hablaba del ilícito penal como una disonancia armónica; por ende, al estudiar al delito por sus factores constitutivos, no se desconoce una necesaria unidad. En cuanto a los elementos integradores del delito no existe en la doctrina uniformidad de criterio; mientras unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos; surgen así las concepciones

bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, hexatómicas, entatómicas, etcétera.”⁵⁰

Tomando como referencia de lo ya dicho por el autor citado, consideramos que para que exista una concepción de lo que es el delito este debe observarse desde dos perspectivas:

- 1.- El monolítico o unitario.
- 2.- El atomizador o analítico.

Respecto al primer punto, podemos citar lo que del delito dice el artículo 7 del Código Penal Federal, quien asegura: “Delito el acto u omisión que sanciona las leyes penales.”⁵¹

En principio es necesario denotar que el concepto de delito evoca un comportamiento humano positivo o bien negativo que sanciona la ley penal.

Así tenemos que, esa conducta positiva o negativa va a estar descrita en los tipos que el artículo 194 del Código Penal Federal establece y que se refiere a los delitos contra la salud en relación a la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos.

Ahora bien, este concepto se identifica con lo que sería el tercer párrafo del artículo 14 constitucional, el cual dice textualmente: “en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”⁵²

⁵⁰ Castellanos Tena, Fernando: “Lincamientos elementales de Derecho Penal”; México, edit. Porrúa S.A. 21ª ed. 1990, p. 129.

⁵¹ Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002, p. 3.

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, edit. Sista, ed. 2001, p. 6.

Esta consideración tan estricta de un concepto de delito, se relaciona íntimamente con lo que es su concepción legalista, en virtud de que establecer y aplicar exactamente una norma, da por resultado un concepto unitario que no admite una división ni siquiera para su estudio.

El destacado jurista Héctor Fix Zamudio cuando se refiere al particular dice: "En efecto, por lo que respecta al proceso penal, el tercer párrafo del artículo 14 constitucional prohíbe imponer pena alguna que no este establecida por una ley exactamente y en realidad estrictamente, aplicable al delito de que se trata, principio esencial del enjuiciamiento criminal que se conoce tradicionalmente con el aforismo no existe pena sin ley y no existe delito sin ley."³³

Es estricto el concepto legal de lo que el delito es, incluso dentro de esta conceptualidad se tomará en cuenta la punibilidad esto es, que al decir que el delito es la acción u omisión que sanciona las leyes penales, uno de los elementos distintivos de tal concepción, es su sanción; esa forma en la que el derecho penal trata de intimidar las conductas para que estas respeten el bien jurídico que tutela la norma es definitivamente trascendental ya que a través de ella se cumple una cierta amenaza para que las personas respeten el bien jurídico que se trata de proteger.

Podemos empezar citando las palabras del reconocido autor español Don Luis Jiménez de Asúa quién sobre el concepto de delito nos ilustra lo siguiente: "El concepto de delito se centra conforme a estos elementos: acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción. Sin embargo al definir la infracción punible, nos interesa establecer todos sus requisitos, aquellos que

³³ Fix Zamudio, Héctor: "Comentarios al artículo 14 Constitucional, dentro de: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada"; México, Universidad Nacional Autónoma de México., 4^{ed.} 1995, p. 38 y 39.

son constantes y los que aparecen variables. En este aspecto diré que el delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. A nuestro juicio, en suma, las características del delito serían estas: actividad, adecuación típica; antijuridicidad; imputabilidad; culpabilidad; penalidad y, en ciertos casos, condiciones objetivas de punibilidad.

"Ahora bien; el acto, tal como nosotros lo concebimos, independientemente de la tipicidad, es mas bien el soporte natural del delito; la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad; y las condiciones objetivas son adventicias e inconstantes. Por tanto, la esencia técnico - jurídica de la infracción penal radica en tres requisitos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, constituyendo la penalidad, con el tipo, la nota diferencial del delito."⁵⁴

Es importante precisar la forma como el autor citado nos esta revelando el concepto desglosado de lo que es el delito, o bien su concepción dogmática que se abre con la teoría del delito que vamos a observar el inciso 3.3.

De tal naturaleza, que en base a estas definiciones, hemos de considerar que desde el punto de vista legal, para enjuiciar a una persona por delitos contra la salud, se tiene que estar a la letra de lo que dice el tipo penal, esto es, que el acto u omisión que sanciona la ley penal debe de establecerse en una forma exacta.

Por otro lado para efectos doctrinales, el analizar el tipo de conducta, la forma en se encuadra al tipo, si en el caso se pueden dar las causas de justificación etc., se requiere un análisis dogmático basado

⁵⁴ Jiménez de Asúa, Luis: "La ley y el delito"; México, Buenos Aires Argentina, edit. Sudamericana, 15^a ed. 1990, p. 206 y 207.

estrictamente en la última definición que el brillante jurista Don Luis Jiménez de Asúa nos acaba de ofrecer, considerando todos y cada uno de estos elementos del delito.

Partiendo de aquí estableceremos la descripción de las conductas que hace la legislación para después desglosar cada uno de estos elementos aplicados al artículo 194 principalmente.

3.2.- Desglose de los elementos que previene el delito contra la salud.

El contexto del contenido del artículo 193 básicamente se centra en lo que sería la definición de los narcóticos y sus divisiones en estupefacientes y psicotrópicos que están elementalmente cifrados en la Ley General de Salud, situación que pudimos observar a groso modo en el capítulo anterior.

Para poder encuadrar correctamente las conductas de aquellos que comercian con narcóticos, éstas se deben de identificar plenamente con lo que el artículo 194 establece; claro esta que puede haber circunstancias comunicables; estos son aspectos circunstanciales que agravan el delito o bien lo atenúan dependiendo si es crimen organizado como lo establece el artículo 4º de la Ley Federal de la Delincuencia Organizada, o si es un funcionario quien ejerce el narcotráfico etc., en fin todas las modalidades del delito.

Por lo que, para lograr mayor concentración y análisis, ocuparemos como columna vertebral el contexto del artículo 194 del Código Penal Federal y como accesorios las diversas modalidades y circunstancias que se mencionan en el artículo 193 hasta el 199.

De aquí, a continuación transcribiremos el artículo 194 del Código Penal Federal el cual dice a la letra: "Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I. Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aún gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior; sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o condicionar algún narcótico y, por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico;

II. Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior aunque fuera en forma momentánea o en tránsito.

Si la introducción o extracción a que se refiere esta fracción no llegare a consumarse, pero de los actos realizados se desprenda claramente que ésta era la finalidad del agente, la pena aplicable será hasta de dos terceras partes de la prevista en el presente artículo;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, su prohibición o fomento para posibilitar la ejecución de algunos de los delitos a que se refiere este capítulo, y

IV. Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo anterior.

Las mismas penas previstas en este artículo y, además, privación del cargo o comisión e inhabilitación para ocupar otro hasta por cinco años, se impondrán al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, autorice o tolere cualquiera de las conductas señaladas en este artículo.⁵⁵

Si nos referimos a los narcóticos a los que hicimos referencia en el capítulo anterior, debemos destacar los siguientes aspectos que establece nuestro Código Penal Federal:

1. Producirlos;
2. Transportarlos;
3. Traficarlos;
4. Comerciarlos;
5. Suministrarlos
6. Prescriba algún narcótico sin autorización establecida en la Ley General de Salud.

La misma legislación cuando desglosa el término de “producir”, lo entiende como manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o condicionar algún narcótico y por “comerciar” vender comprar adquirir o enajenar algún narcótico; todas estas son situaciones que nos obligan a abrir lo que es la Teoría del Delito, porque reflejan conductas positivas que necesitamos estudiar con el tecnicismo requerido.

3.3.- Estudio Dogmático del Delito Contra la Salud.

Una vez que hemos citado el artículo 194 en el que se describen las conductas principales sobre los delitos contra la salud, es

⁵⁵ Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002, p. 68.

Indispensable hacer un estudio de este delito con todos sus elementos, por lo que pasaremos a estudiarlo.

El Dr. Eduardo López Betancourt, hace una clasificación dogmática de una manera bastante acertada del delito que nos ocupa, de la siguiente manera:

"A) En Función de su Gravedad

Como debemos recordar, en nuestro país se aplica la clasificación bipartita, dentro de la cual se encuentran los delitos y las faltas.

La conducta en estudio es un delito porque es sancionada por la autoridad judicial, a diferencia de las faltas, las cuales son sancionadas por la autoridad administrativa.

"B) En orden de la Conducta del Agente

En relación a este punto, el tipo penal es de acción, debido a que para su realización se requieren movimientos corpóreos del agente para cometer el hecho delictivo.

"C) Por el Resultado

El tipo en estudio es de resultado material, porque para configurarse el mismo debe haber algún resultado, es decir, la materialización del delito.

"D) Por el Daño que Causan

Este ilícito es de lesión, por causar un daño al bien jurídicamente tutelado, consistente en la salud pública, no basta con poner en peligro al bien jurídico protegido.

"E) Por su Duración

Es un delito instantáneo, se comete a través de la realización de una sola acción, única, o de una acción compuesta de diversos actos que

enlazados entre sí, producen el resultado, atendiéndose esencialmente a la unidad de la acción. Se consuma en un solo movimiento y en ese momento se perfecciona...

"F) Por el Elemento Interno

Es un delito de realización dolosa, por ser indispensable la plena y absoluta intención del agente para la perpetración del acto ilícito. No se puede efectuar de manera culposa, es decir, sin intención, atribuyendo la acción criminal a la imprudencia, negligencia, descuido o torpeza.

"G) En Función de su Estructura

...en este punto se clasifica al delito en simples y compuestos; el tipo que nos ocupa es de estructura simple, porque daña un sólo bien jurídicamente tutelado, es decir la salud pública.

"H) En relación al Número de Actos

El tipo analizado es unisubsistente, porque basta la realización de un acto para su tipificación, la acción no se puede dividir o fraccionar en diversos actos, el sujeto activo logra su propósito ilícito en un sólo acto. Para cometer el hecho delictivo, basta un solo acto consistente en producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir alguno de los narcóticos aludidos en el artículo 193 previstos en la ley General de Salud.

"I) En relación al Número de Sujetos

Es unisubjetivo porque la ejecución de la conducta antijurídica requiere de un solo sujeto. Esta situación la observamos claramente en la descripción legislativa del Artículo 194 del Código Penal Federal, al expresar "al que"

"J) Por su Forma de Persecución

...existen dos formas de perseguir los delitos: de oficio y a petición de parte ofendida; el ilícito en estudio es de oficio, ya que la autoridad tiene la obligación de perseguirlo, aún en contra de la voluntad del ofendido, siendo improcedente el perdón del agraviado"....

"K) En Función de su Materia

Es un tipo perseguible en todos los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, por lo cual es de carácter federal, sometiéndose a los participantes en el mismo, a la jurisdicción de este rango.

"L) Clasificación Legal

El ilícito en examen se encuentra localizado en el Título Séptimo "Delitos contra la salud"". Capítulo I "De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos", Artículo 194, fracción I.⁵⁶

3.3.1.- La conducta y su ausencia.

La conducta ha sido interpretada como un hacer o un dejar de hacer por parte del agente activo del delito.

Para ilustrarnos de manera amplia sobre el tema, vamos a citar al destacado jurista Don Celestino Porte Petit Candaudap, quien en términos generales nos dice lo siguiente: "La acción es una de las formas de la conducta, constituyendo por lo tanto una de las especies del género conducta. Se han emitido numerosas opiniones sobre el concepto de acción, que consiste en la actividad o el hacer

⁵⁶ López Betancourt, Raúl Eduardo: "Delitos en Particular", Ed. Porrúa, México, p. 36 y 37.

voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico o extratípico, es por eso que da lugar a un tipo de prohibición.

Nosotros estimamos que los elementos de la acción son:

- a) la voluntad o el querer
- b) la actividad y
- c) nivel jurídico de abstinencia.

"es indudable que tales elementos se desprenden del concepto acción; actividad o movimiento corporal voluntario. En otros términos la actividad o en un hacer voluntario, o bien en un dejar de hacer pero produciendo los mismos hechos ilícitos." ⁵⁷

La conducta es la exteriorización de la voluntad del hombre, misma que se refleja en un hacer o en un dejar de hacer.

Es el movimiento corporal que se lleva a cabo y que enlazado con la culpabilidad puede llevar la intencionalidad o bien puede ser imprudencial, esto es, este comportamiento humano positivo o negativo encaminado a un fin o a un propósito, en donde la voluntad se expresa a través de lo que sería la manufacturación, la elaboración, comercio suministro o prescripción de algún narcótico de los previstos en el artículo 193 del Código Penal Federal, sin la autorización establecida en la Ley General de Salud.

Con esto encontramos como en esta forma de descripción tipológica, aparece también en aquel que crea a través de la siembra o la semilla, es decir, el material primario para el narcótico.

Esto en virtud de que hay una situación especial en el artículo 198 del Código Penal Federal que dice: "Al que dedicándose como actividad

⁵⁷ Porte Petit Candaudap, Celestino: "Apuntes de la parte General de Derecho Penal; México edit. Porrúa S.A., 14 ed. 1991, p. 235 y 237.

principal a las labores propias del campo siembre, cultive o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.

"Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo, la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.

"Si las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se haga con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad la pena será de dos a ocho años de prisión.

"Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, se le impondrá además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos."⁵⁸

Nótese como el hecho de sembrar y cultivar la materia prima con la que se produce el narcótico, tiene una cierta reducción de pena, incluso aquel que tiene la intención de producirla para su comercialización sin autorización, tendrá de diez a veinticinco años,

⁵⁸ Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002, p. 68.

mientras que el que la siembra y coseche en forma ilícita tendrá de uno a seis años.

Estas situaciones las volveremos a retomar, cuando hablemos de la punibilidad, en virtud de que las conductas que señalan los tipos establecidos, tanto en la fracción I del artículo 194 como en los dos primeros párrafos del artículo 198, reflejan una conducta activa consciente además, voluntaria, que hace que definitivamente el ilícito se dé, en virtud de la intención del agente activo del delito.

Ahora bien, si podemos hablar de lo que sería la ausencia de la conducta como una excluyente de responsabilidad, encontramos que el propio Código Penal Federal en su artículo 15, fracción I establece: "El delito se excluye cuando:

- I. El delito se realice sin intervención de la voluntad del agente".

Cabe hacer notar, que con respecto a las siembras, estas no se pueden dar de la noche a la mañana y, por lo tanto, el agente puede observar que la siembra existe.

Por otro lado, el hecho de tener los conocimientos para producir la droga, hace que el sujeto deba necesariamente prestar sus servicios a aquellos que la comercializan.

a) Sujetos de la conducta.

El sujeto es activo, pasivo, puede ser cualquier individuo porque el tipo penal no establece alguna circunstancia especial de este.

Existe un tercer sujeto que es el ofendido y que en el delito que nos ocupa será quien resiste el daño directamente que es la salud de los consumidores.

b) Objetos del delito.

Son el jurídico que es la salud pública y el material que es la salud de los consumidores.

c) "Lugar y Tiempo de la Comisión del Delito"

En este aspecto existen tres teorías:

1. Teoría de la Actividad.- Es por la cual el delito debe sancionarse en donde se realizó la actividad.
2. Teoría del Resultado.- Según esta se debe sancionar el lugar donde se produzca el resultado de la conducta delictiva.
3. Teoría de la Ubicuidad.- Indica que se puede aplicar cualquiera de las dos teorías anteriores, lo importante es que no deje de castigarse el delito."⁵⁹

Respecto a la ausencia de conducta, podemos mencionar a dos fuerzas externas de tipo irresistible que hagan que de alguna manera deje de existir la voluntad del sujeto y con esto, que no tenga responsabilidad penal.

Nos referimos a la bis mayor y a la bis absoluta.

Sobre de estas fuerzas el autor Raúl Goldstein nos comenta: "La bis absoluta recibe ese nombre desde los tiempos del primitivo derecho romano a la fuerza física exterior irresistible. Cuando un individuo bajo una influencia comete un delito, responsable de la acción es quien ejerció la fuerza en su contra, no su víctima, que ha actuado como mero instrumento de la voluntad ajena. La doctrina tradicional entendía que era esta una causa absolutoria, más la conclusión de la doctrina moderna es que se trata de un caso en que falta la acción, porque la acción humana supone el concurso de voluntad, aunque

⁵⁹ López Betancourt, Raúl Eduardo: "Delitos en Particular", Ed. Porrúa, México, p. 39

sea viciada por la amenaza o intimidada por el temor, lo cual no existe en esta situación.

"La bis mayor o bis compulsiva, se ejerce por una violencia moral a la persona amenazándola con privarla de un bien, con la pérdida de algo valioso para que ella lleve a cabo una situación en intereses de otra persona.

"Se diferencia de la bis absoluta, en que la voluntad esta presente, es una voluntad viciada por la amenaza restringida por el miedo, pero es una voluntad y existe, y se ha decidido entre sacrificar los íntimos o hasta los inalienables intereses de su persona."⁶⁰

El hipnotismo, el sonambulismo, el sueño, son situaciones en donde definitivamente la voluntad no se demuestra y en un momento se puede cometer un delito en este estado, aquí opera la fuerza exterior irresistible como sería una bis absoluta, y si se comprueba esta situación habrá ausencia de conducta.

En cambio, la bis mayor o la bis compulsiva, nos indica básicamente una fuerza exterior que también es irresistible, pero con la gran diferencia de que aquí si existe la voluntad, misma que se guía para resolver o actuar con base en la amenaza de que es objeto dicha voluntad.

Así tenemos, que en el caso del comercio de narcóticos efectivamente sí podemos encontrar este caso de bis compulsiva.

⁶⁰ Goldstein, Raúl: "Derecho Penal y Criminología"; Buenos Aires Argentina, edit. Astrea 4° ed. 1993, p. 670.

Por ejemplo, aquellos comerciantes traficantes que amedrentan a los campesinos, a los químicos fármaco-biólogos, incluso a sus asesores jurídicos para que los defiendan obligadamente.

Podemos encontrar ausencia de conducta, en algunos casos, cuando las amenazas que utiliza este sector clandestino de la comercialización de narcóticos, se efectúan a través de la bis compulsiva y por lo tanto podría quedar excluida la responsabilidad del agente.

3.3.2.- Tipo, Tipicidad y Atipicidad.

La idea general que tenemos de la descripción de la conducta considerada como ilícita, se genera desde lo que es el aspecto legislativo.

De ahí, que en términos generales el autor César Augusto Osorio y Nieto en el momento en que nos explica algunos conceptos del tipo y la tipicidad, menciona las siguientes consideraciones: "El tipo es la descripción jurídica que hace el legislador de una conducta que ha considerado como delictiva; la tipicidad es la adecuación de la exteriorización de esa conducta al tipo previamente descrito por el legislador.

"El tipo viene a ser el marco o cuadro y la tipicidad el encuadrar o enmarcar la conducta al tipo. Podemos afirmar que el tipo es abstracto y estático, en tanto que la tipicidad es concreta y dinámica."⁶¹

⁶¹ Osorio Nieto César Augusto: "Síntesis de Derecho Penal"; México, edit. Trillas 3ª ed. 1994, p. 57.1,

De acuerdo con lo dicho por el autor citado, el tipo penal es lo establecido en el artículo 194, fracción I el cuál se refiere que se impondrá la pena que el mismo artículo establece al que produzca, transporte, comercie o suministre o prescriba los narcóticos sin la autorización a que se refiere la Ley General de Salud.

Aquí hemos de considerar nuevamente el concepto legal de delito, puesto que no vamos a encontrar otra consideración distinta más que la que el tipo mismo sugiere, esto es, que si el tipo del artículo 194 no establece el cultivo y siembra de las materias primas para producir el narcótico y lo hace un tipo específico o especial, aquel que siembra no es sujeto de las sancione que estable el 194, sino que hay un tipo especial descrito por el legislador en el art. 198 y, por tanto debe obligadamente acoplarse a los designios tipológicos establecidos por la ley.

Independientemente de producir, transportar, traficar, comerciar, suministrar o prescribir sin autorización, observemos que el introducir o exportar narcóticos dentro del país, cuando menos en forma momentánea o en tránsito, será esta una conducta típica descrita por el legislador en la fracción II del art. 194.

De igual manera aquel que aporta los recursos económicos de cualquier especie como son en dinero o materiales (instalaciones de talleres), para financiar, supervisar o bien fomentar la ejecución de cualquiera de los delitos contra la salud, así como también aquel que haga proselitismo, publicidad o propaganda para el consumo de narcóticos, estará adecuándose a al tipo penal que describe el artículo 194.

En un momento determinado, si este tipo no encuentra un elemento distintivo para que se integren completamente los elementos del tipo,

estaremos frente a la atipicidad, para entender este concepto podemos citar al propio César Augusto Osorio Nieto, quien al hablarnos de la tipicidad como aspecto negativo nos dice: "Se acepta unánimemente que no hay delito sin tipo legal, razón por la cual podemos colegir que cuando el legislador no describe una conducta dentro de las leyes penales, tal conducta no es delito, es decir, hay ausencia de tipo cuando no existe descripción legal de una conducta como delictiva. Por ejemplo, el nuevo Código Penal del Estado de Tlaxcala suprimió el delito de estupro, por lo que dicho ordenamiento y en el área de su aplicación existe ausencia del tipo de estupro.

"Habría ausencia de tipicidad cuando una conducta no se adecua a la descripción legal exactamente, existe tipo, pero no encuadramiento de la conducta al marco legal constituido por el tipo, por ejemplo, en un caso típico del adulterio cometido sin escándalo y además fuera del domicilio conyugal."⁶²

El hecho es, que el encuadramiento de la conducta al tipo resulta ser invariable, indispensable para que se lleve al cabo las principales conductas de la comisión de este tipo de delito.

Desde el punto de vista tipológico podemos mencionar el artículo 195 del propio Código Penal, en el cual se establece una atenuación de la pena, para aquellos que posean algún narcótico de los señalados en el art. 193 sin la autorización correspondiente; esto es que ya no es esencialmente quien produzca, transporte, trafique o comercie, sino que ahora es la tenencia o posesión del narcótico.

Ahora bien, cabe citar los dos últimos párrafos del artículo 195 del Código Penal Federal:

⁶² Ídem p. 58.

“No se procederá en contra de quien, no siendo farmacodependiente se le encuentre en posesión de alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, por una sola vez y en cantidad tal que pueda presumirse que esta destinada a su consumo personal.

“No se procederá por la simple posesión de medicamentos, previstos entre los narcóticos a los que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentre supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.”⁶³

Evidentemente que las ideas de la posesión, la relación que se tiene con el consumo personal y por supuesto la farmacodependencia declarada y prescrita por algún medicamento, darán inclusive la atenuación de la pena y la excluyente de punibilidad que como lo veremos al estudiar la punibilidad se encuentra contenida en el segundo párrafo del art. 195 del CPF.

La propia tipología nos va dando las reglas de la conducta que se expresa y de acuerdo con lo dicho por el autor César Augusto y Nieto, el tipo viene a ser el marco y el cuadro y la tipicidad es que la conducta encuadre exactamente en tal cuadro.

3.3.3. La antijuridicidad y las causas de justificación.

Una conducta que es típica consecuentemente debe ser antijurídica, porque es contraria a la juridicidad.

⁶³ Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002, p. 66.

El autor Sergio Vela Treviño en el momento en que nos elabora un concepto de la antijuridicidad, hace alusión a lo siguiente: "La antijuridicidad es el resultado del juicio valorativo de la naturaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en tanto se opone la conducta a la norma cultural reconocida por el Estado.

"Conforme a lo anterior, los elementos contractivos de la antijuridicidad, conceptualmente entendida, son:

- A) Una conducta típica.
- B) Una norma jurídica, incluyendo en ella a la norma de cultura que precede.
- C) Un juicio valorativo, objetivo.
- D) Un resultado declarativo de contradicción."⁶⁴

Cuando la posesión, transporte o la cantidad de narcótico que se porte, así como por las demás circunstancias de hecho, no pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas que establece el art. 194 en relación a la comercialización, la situaciones serán tratadas de otra forma, si quien transporta no es miembro de alguna banda delictuosa o de crimen organizado, se atenderá también a alguna atenuación de la sanción.

En el momento en que se exterioriza la conducta, la antijuridicidad de la misma, resalta a la vista en los mismos términos, condiciones y grados que la propia ley establece el encuadramiento de una conducta.

⁶⁴ Vela Treviño, Sergio: "Antijuridicidad y Justificación"; México, edit. Trillas 3ª ed. 1990, p. 130.

Advertimos que no es lo mismo hablar de las formas tipológicas o bien de la antijuridicidad que surge de la conducta establecida en el artículo 195 bis del Código Penal Federal.

Ahora bien, desde el punto de vista de los elementos negativos de la antijuridicidad, señalaremos las siguientes causas de justificación:

1. Legítima defensa;
2. Estado de necesidad;
3. Ejercicio de un derecho;
4. Cumplimiento de un deber;
5. El impedimento legítimo.
6. Obediencia jerárquica

El artículo 15, fracción IV, del Capítulo IV del Código Penal Federal, relativo a las causas de exclusión del delito establece "Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende..."⁶⁵

Lógicamente, que esta circunstancia no va a operar en ninguno de los casos previstos en el artículo 194, ya que la legítima defensa está lo suficientemente clara y definida en nuestra legislación.

Por lo que se refiere al estado de necesidad, este opera cuando existe una necesidad (valga la redundancia) racional de sacrificar un bien jurídico tutelado de menor valor a otro bien salvado, es decir, que el sujeto debe escoger entre el violar un bien jurídico tutelado de igual o menor valor al bien que se va a salvar.

⁶⁵Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002, p.6

Caso típico, podría ser aquel que enfrenta a una pandilla, quieren lastimarlo y para lograr huir roba un automóvil, salvando un bien jurídicamente tutelado como es la integridad del hombre, sacrificando un bien patrimonial de menor valor.

En el caso que nos ocupa, no consideramos que pueda presentarse un estado de necesidad, ni el cumplimiento de un deber.

La obediencia jerárquica consideramos que podría presentarse en la milicia y la relación tan estrecha con el narcotráfico, debido a las órdenes y a la disciplina militar, el que las cumple debe de obedecer, pero si este último sabe que se está cometiendo un delito, su deber es denunciarlo ante las autoridades y, si no tuviera conocimiento debe de llevar a cabo la instrucción o mandato en los términos que se le han dado y si llegado el momento, es detenido por las autoridades operaría una excluyente de responsabilidad de su conducta en virtud de que estaríamos en presencia de la obediencia jerárquica.

3.3.4.- La imputabilidad y la inimputabilidad

La imputabilidad es la capacidad de querer y entender en campo del derecho penal, ser sujeto de responsabilidad penal.

En términos generales la idea de la imputabilidad está asociada con la capacidad de entendimiento de las personas.

Ahora bien, sobre de este elemento el autor Francisco Pavón Vasconcelos nos comenta lo siguiente: “La imputabilidad solo describe quienes son los sujetos del derecho penal. La imputabilidad no es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho, porque la ley es obligatoria y rige los actos de los gobernados, se

entienda su contenido o no; se quiera o no acatar sus dictados. La imputabilidad es titularidad de derechos y obligaciones. En el derecho penal, todas las personas son imputables, en términos de la ley que rige sus actos: el Código Penal rige las conductas de los adultos con capacidad intelectual sana y la conducta de todas las personas que carecen de facultades de raciocinio. Los menores de edad se rigen por la legislación tutelar de menores; la imputabilidad no es la capacidad del sujeto de conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión; porque los actos de los sujetos que rige la ley penal configuran delito hayan tenido capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o no, por virtud de la obligatoriedad de la ley.⁶⁶

Aquel que es sujeto de derecho penal, será imputable; como lo dice el autor citado, todos lo somos, pero opera un excluyente de responsabilidad, una exclusión de la conducta delictuosa, en virtud de que el sujeto que la realiza, no tiene la capacidad de querer y no entienden el alcance de la conducta delictuosa que realizan.

Dice bien el autor citado, que la imputabilidad es la obligatoriedad en la observancia del derecho penal, pero se relaciona íntimamente con la capacidad de las personas, de querer y saber lo que se desea al realizar conducta, esto nos lo explica mejor cuando el mismo autor se refiere a la inimputabilidad: "La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad. Las causas de inimputabilidad son los estados de inconciencia que pueden ser:

⁶⁶ Pavón Vasconcelos, Francisco: "Manual de derecho penal mexicano"; México, edit. Porrúa S.A., 15ª ed. 1991, p. 159.

1. Permanentes como los trastornos mentales; y los transitorios, como los producidos por ingerir sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, sin que se haya producido esa incapacidad en forma intencional o imprudencial, los trastornos originados en las toxiinfecciones y los trastornos patológicos;
2. El miedo grave;
3. Las sordomudez y
4. Con menores de 18 años de edad.⁶⁷

Por lo que se refiere al punto número I de lo dicho por el autor indicado, respecto a los estados de inconciencia que implican Inimputabilidad, es importante destacar las:

Acciones libres en su causa.-que son situaciones en las que el individuo de manera premeditada se ha puesto en un estado de inimputabilidad para la comisión de un delito. Por ejemplo en estado de embriaguez, si quiso tomar es imputable y si no lo quiso es inimputable ante el derecho penal.

Dentro de este contexto es importante señalar también el Trastorno Mental Transitorio, que el agente presenta cuando comete un hecho delictivo, tiene que comprobarse su patología, para verificar que fue originado sin la voluntad del individuo. En el delito que nos ocupa el agente será imputable, cuando haya previsto el resultado.

El Miedo Grave, son circunstancias subjetivas, bajo las cuales el agente actúa irracionalmente para la comisión de un ilícito. También tiene que comprobarse.

En los delitos que nos ocupan, este concepto de imputabilidad esta totalmente superado; porque para entrar en este negocio se requiere

⁶⁷ Ídem p. 159.

estar conciente de lo que se esta haciendo, con una estrategia delincencial planeada para cometer del ilícito y sostenerse en un mercado tan difícil y peligroso como lo es el narcotráfico.

Por lo que creemos que todas las personas que pretenden entrar o entran en este negocio son imputables, quieren y entienden el hecho delictivo que van a realizar.

Al respecto, el artículo 196 del Código Penal Federal nos habla de menores de edad y su inimputabilidad en un momento determinado y, debido a la importancia del mismo lo transcribiremos textualmente:

"Artículo 196. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en el artículo 194, serán aumentadas en una mitad, cuando:

- I. Se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de los delitos contra la salud o por un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos además, suspensión para desempeñar cargo o comisión en el servicio público, hasta por cinco años, o destitución, e inhabilitación hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. Si se trata de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en cualquiera de las situaciones mencionadas se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca, y se le inhabilitará hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargo o comisión públicos en su caso;

- II. La víctima fuere menor de edad o incapacitada para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente;
- III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualesquiera de esos delitos;
- IV. Se cometa en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o en sus inmediaciones con quienes a ellos acudan;
- V. La conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionado con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. En este caso se impondrá, además, suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;
- VI. El agente determine a otra persona algún delito de los previstos en el artículo 194, aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía que tenga sobre ella; y
- VII. Se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este Capítulo o permitiere su realización por terceros. En este caso además, se clausurará en definitiva el establecimiento.⁶⁸

Como nos podemos dar cuenta las penas se incrementan en un cincuenta por ciento, cuando el delito es cometido por servidores públicos encargados de combatirlo, además de la suspensión, inhabilitación o sustitución a que se hacen acreedores.

⁶⁸ Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1ª ed. 2002, p. 67.

Estamos de acuerdo en que la pena se incrementa cuando para comercializar la droga sean utilizados imputables, resulta ser una de las formas más adecuadas para los traficantes a través de la cual este negocio se pueda llevar a cabo, pues en ocasiones es indignante ver como emplean niños y bebés para lograr pasar la droga principalmente a los Estados Unidos, que es donde se encuentra el mayor mercado de consumo.

Es muy importante que se agrave la pena cuando el delito es cometido utilizando inimputables en el comercio de narcóticos.

Esto lo podemos encontrar, en escuelas o institutos que deben estar muy bien orientados y protegidos por las autoridades correspondientes.

3.3.5.- La culpabilidad y la inculpabilidad.

“La culpabilidad es el elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acto delictivo.

“El nexo, como recordaremos, es el fenómeno que se da entre dos entes; en la culpabilidad es la relación entre el sujeto y el delito, esto es, el nexo intelectual y emocional entre el sujeto y el delito.”⁶⁹

El autor Jorge Alberto Mancilla Ovando al hablarnos de la culpabilidad nos dice: “La culpabilidad en sentido estricto es la reprochabilidad. En su sentido amplio la culpabilidad se estima como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica; desde este punto de vista la libertad de voluntad y la capacidad de imputación, en suma, la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad, pues el reproche

⁶⁹ López Betancourt, Raúl Eduardo: “Delitos en Particular”, Ed. Porrúa, México, p. 41

supone necesariamente libertad de decisión y capacidad de reprochabilidad.”⁷⁰

La conducta puede ser dolosa y culposa, en el caso del delito contra la salud definitivamente es una conducta dolosa, porque para su realización se requiere la plena intención del sujeto.

La Inculpabilidad es la falta de culpabilidad es su elemento negativo, aquí se presenta el error de hecho o invencible: “...cuando el agente por circunstancias ajenas a su voluntad no conoce la realidad, se atenta contra el valor intelectual del sujeto. El derecho mexicano solo reconoce el error cuando es de naturaleza invencible, es decir cuando es imposible evitarlo humanamente, por la falsa apreciación que se tiene del hecho.

“Temor Fundado.- Son circunstancias objetivas, ciertas que obligan al sujeto a actuar de determinada manera, incitando al agente a rehusar ciertas cosas por considerarlas dañosas o riesgosas.”⁷¹

En el caso del delito contra la salud consideramos que en efecto, puede existir el temor fundado, cuando el sujeto comete el delito porque sabe que de no hacerlo puede morir o sufrir un daño.

3.3.6.- Las condiciones objetivas de punibilidad.

A pesar de que en nuestra legislación las condiciones objetivas de punibilidad son muy escasas, hemos de observar su naturaleza.

⁷⁰ Mancilla Osvaldo, Jorge Alberto: “Teoría legalista del delito”; México, edit. Porrúa S.A., 5ª ed. 1994, p. 41.

⁷¹ López Betancourt, Raúl Eduardo: “Delitos en Particular”, Ed. Porrúa, México, p. 42 y 43

Tenemos por ejemplo, la necesidad de probar el agravio al fisco en los delitos fiscales, como una condición objetiva de punibilidad, que en términos generales puede considerarse dividida en situaciones objetivas y situaciones procesales.

En principio, existirán condiciones que hacen operar la coercibilidad desde el punto de vista del tipo penal.

La punibilidad se encuentra constituida por elementos subjetivos y objetivos estos se califican al margen de la intención del autor, en tanto que los elementos subjetivos reclaman la valoración del autor, es decir una conducta especial de este, indispensable para que se dé el castigo

Tenemos condiciones procesales de operatividad para la persecución del delito, como es el caso de la querrela necesaria, los delitos que se persiguen a petición de la parte ofendida y los que son perseguidos de oficio.

Respecto de las condiciones que hacen operar la cohercibilidad penal, el autor Eugenio Raúl Zaffaroni nos explica lo siguiente: "Las condiciones de operatividad de la coerción penal no son siempre penales; sino que también suelen depender de disposiciones de carácter incuestionablemente procesal. Las condiciones objetivas de punibilidad tienen un carácter penal, que puede consistir en causas personales que llegan a excluir la penalidad si no son debidamente cumplidas, y que son aquellas que impiden establecer la punibilidad para que opere la coercibilidad penal.

Las condiciones de operatividad pueden consistir en causas personales, causas de forma, de circunstancia, lugar, modo y tiempo,

en el que se suscitan los hechos, dependiendo siempre de la descripción tipológica.”⁷²

Atendiendo a lo expuesto por el autor citado con respecto a los delitos contra la salud, consideramos que en ningún momento se presenta una condición objetiva para que la pena pueda imponerse.

3.3.7.- La punibilidad y las excusas absolutorias.

La imposición de la pena, la punibilidad resulta ser en sí la forma adecuada a través de la cual se ha de sancionar la conducta delictiva.

Consecuencia de la culpabilidad de una persona, se le ha de imponer la aplicación de una pena descrita por el tipo penal.

Así, la noción de la pena conlleva la idea de la punibilidad. El concepto de punible, estará inmerso a la sanción que establece el delito desde el punto de vista del tipo y no así, la forma en que debe de sancionarse la conducta, para lograr su rehabilitación.

Podemos advertir como la determinación de las penas, la individualización de las mismas, las medidas de seguridad, forman parte de un derecho penitenciario que como consecuencia de la imposición de la punibilidad, se lleva a cabo con la finalidad de la rehabilitación del reo.

De ahí tenemos como este concepto de punibilidad es un elemento del delito, recordando lo que es el delito desde el punto de vista monolítico como la acción u omisión que sanciona las leyes penales y, que sin esta sanción, no estaríamos hablando de delito.

⁷² Zaffaroni, Eugenio Raúl: "Manual de derecho penal"; México 3ª ed. 1993, p.677.

El autor Eugenio Cuello Calón cuando nos ilustra con la definición sobre la punibilidad, nos explica lo siguiente: "La punibilidad es uno de los caracteres más destacados. Para que una acción constituya delito, además de los requisitos de atijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, debe de reunir el de su punibilidad, siendo este de todos ellos, el de mayor relieve penal. Una acción puede ser antijurídica y culpable y, sin embargo, no ser delictuosa; podrá por ejemplo constituir una infracción de carácter civil o administrativo, más para que constituya un hecho delictuoso, un delito, es preciso que su ejecución se halle combinada por la ley con una pena, que sea punible. Por tanto realmente la punibilidad no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción combinada con una pena constituye un elemento del tipo delictivo."⁷³

Conforme a lo que hasta este momento hemos podido denotar, definitivamente estamos de acuerdo como lo dice el autor citado, la punibilidad significa un elemento de tipo; si lo observamos en relación a su funcionalidad, veremos que la pena sirve de alguna forma para ejemplificar o bien, intimidar a la sociedad para que esta no se determine a delinquir.

De tal forma, que la punibilidad es empleada por el derecho penal como un efecto intimidatorio a través del cual se logra la protección del bien jurídico tutelado.

Ahora bien, existen también algunas situaciones a través de las cuales la propia legislación exime de establecer una pena cuando en un momento determinado, reconociendo la conducta delictiva se deja sin sanción a dicha pena, pues es más conveniente para el derecho proteger otro tipo de situaciones a las cuales el derecho les otorga un mayor valor jurídico.

⁷³ Cuello Calón, Eugenio: "Derecho Penal"; México, Editora Nacional 19ª ed., 1998, p. 522.

El aspecto negativo de la punibilidad se llama excusas absolutorias y pueden ser:

1.- Excusa en razón de los móviles afectivos, por ejemplo el encubrimiento de parientes.

2.- Excusa en razón de la maternidad, esto es que no se castiga a la mujer cuando por una imprudencia aborta.

3.- En razón del interés social preponderante, como lo es el secreto profesional.

4.- Excusa en razón de la temeridad mínima, por ejemplo al que robe alguna cosa insignificante de manera mínima, eventual y pague el daño.

Otro ejemplo, es el robo defraudatorio, cuando son robados productos alimenticios por primera vez y que son utilizados directamente para satisfacer las necesidades de aquel que lleva a cabo el acto ilícito.

De aquí, sobreviene el aspecto negativo de la punibilidad como son sus propias eximentes por medio de las cuales se impide imponer la pena, dependiendo siempre de lo que la propia ley disponga.

Por lo anteriormente expuesto, en los delitos contra la salud no podemos hablar de una eximente de punibilidad, puesto que la ley no marca una sola y, en el caso de los que intervienen en la producción, distribución, comercialización o cualquier otra naturaleza en el uso de drogas, son sujetos de la punibilidad establecida en el propio Código Penal.

3.3.8 Aspectos Colaterales del Delito

“1.- Vida del Delito

"A) Fase Interna

Es la etapa en la que el agente concibe la idea de producir, transportar, traficar, comercia, suministrar o prescribir alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; delibera y decide ejecutar la conducta delictiva, pero en su mente únicamente. Esta fase no es sancionada.

"B) Fase Externa

Es cuando el agente exterioriza su deseo criminal, prepara la ejecución de su conducta y finalmente la efectúa.

"C) Ejecución

1. Consumación.- El delito en estudio se consuma en el momento en que se realiza alguna de las conductas establecidas en el artículo 194, fracción I.
2. Tentativa.- En este delito se presenta tanto la tentativa acabada como la inacabada.
 - a) En cuanto el agente efectúa todos los actos elementos para la ejecución del delito pero por una causa ajena a él no se ejecuta el ilícito. Por ejemplo, puede ser cuando Juan quiere producir droga, compra las semillas necesarias, y realiza todos los actos necesarios para lograr su fin, pero cuando las ha sembrado hay un temporal, inundándose las tierras y acabando con la siembra.

"II.- Participación

- a) Autor materia.- Es cualquier persona, y será quien ejecute directamente alguna de las acciones estipuladas en el tipo penal.

- b) Coautor.- Podrá ser cualquier persona, es quien actúa en la misma proporción que el agente del ilícito...
- c) Autor Intelectual.- En quien instiga a otra persona a cometer alguno de los actos penalmente sancionados.
- d) Autor mediato.- Es quien se vale de otra persona para realizar alguna de las conductas estipuladas; en nuestro tipo en estudio puede ser cualquier persona.
- e) Cómplice.- Es quien ejecuta actos de cooperación en la realización de las conductas ya mencionadas en el tipo en estudio. Lo será cualquier persona.
- f) Encubridor.- Es quien oculta al agente que ha efectuado la conducta típica. Será cualquier persona.

“III.- Concurso de Delitos

- a) Ideal.- Es cuando el agente con una sola conducta realiza diversos delitos. Verbigracia, cuando una persona suministra o prescribe alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193 del Código Penal, sin la autorización correspondiente a que hace mención la Ley General de Salud..demás si se muere la persona como consecuencia de esta acción, se produce también el delito de homicidio.
- b) Material.-Es cuando el agente además de perpetrar el delito en estudio, efectúa otras acciones produciendo otros delitos. Por ejemplo, que después de suministrar alguno de los narcóticos estipulados anteriormente, robe un automóvil para huir.

“IV. Acumulación

- a) Material.- Es cuando simplemente se suman las penas correspondientes a cada uno de los delitos ejecutados, dando el total de la pena aplicable al delincuente.

- b) Absorción.- Es cuando la sanción del delito mayor, absorbe las penas de los demás delitos, imponiéndose sólo aquella al agente del ilícito.
- c) Acumulación jurídica.- Es cuando la pena del delito mayor se le suman proporcionalmente las penas de los otros delitos realizados.”⁷⁴

⁷⁴ Ob. cit. p. 45-47.

CAPÍTULO CUARTO

CAPÍTULO CUARTO

CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE EL USO DE LAS DROGAS

Hemos llegado ya, a nuestro último capítulo y sería conveniente en este momento observar un resumen de lo que ya hemos dicho, cuando en el capítulo primero nos referimos a los antecedentes de las drogas frente a su penalización, advertimos que en algunas culturas era permitido el uso de las drogas para fines religiosos, medicinales, ritos o fines sociales.

Después, en el capítulo segundo vimos circunstancias técnicas respecto a la clasificación de las drogas, dividiéndose estas en dos grandes grupos que son los estupefacientes y los psicotrópicos.

En el tercer capítulo, nos encargamos de hacer un análisis muy general sobre la dogmática del delito contra la salud.

Ahora nos corresponde en este último capítulo elevar una consideración que nos permita suponer, no la despenalización del uso de drogas, pero por lo menos reformar el Código Penal Federal y en consecuencia un reglamento que sea acorde con la realidad en que vivimos, y que tengamos una posibilidad concreta a través de la cual, uno de los grandes y más poderosos negocios de este planeta, pueda llevarse a cabo de manera legal y con esto erradicar, sino definitivamente con el problema, al menos de una forma considerable. Darle una cierta personalidad jurídica a las agrupaciones que se dedican a producirla, distribuirla y comercializarla, para que su uso pueda quedar moderado frente a lo que es el consumidor.

En nuestra consideración final, creemos que los productores, distribuidores y comercializadores, deben de tener obligación de promover también los efectos secundarios que la droga ocasiona, no solo en el ánimo del consumidor, también las lesiones físicas, cerebrales y familiares, mejor aún que como sucede con los anuncios de advertencia en las cajetillas de cigarrillos o en las botellas de alcohol.

Si quedaran legalizadas determinadas sustancias, su comercialización pudiera darse en menor potencia y con esto, todas aquellas personas que se inclinan a las adicciones, entrarán a un programa seriamente rehabilitatorio y porque no, hasta podría ser financiado en buena medida por las empresas dedicadas a la comercialización de las drogas, para que dichas personas pudieran entender que el consumo de estas sustancias los lleva a la muerte.

Pensemos en la legitimación del alcohol y del tabaco, son sustancias igualmente nocivas a la salud y sin embargo, existen y pueden ser consumidas por quien las requiera, porque no contemplar la legalización progresiva de determinadas drogas.

Las drogas no son buenas ni malas porque no tienen personalidad, vida o muerte es un problema decisivo individual y humano, cada quien tiene derecho a elegir libremente lo que le interesa.

El autor Elías Neuman nos expone algunos razonamientos, que dan respuesta a la pregunta planteada por el mismo: "¿Por qué comparar el alcohol, que goza de la bendición legal, social y económica, con otras drogas? Las razones son varias:

a) Porque en nombre de la civilización en aras de liberar la prohibición de su consumo, se libró la penúltima gran batalla, limitada a los Estados Unidos (1920-1933).

b) Es una droga que esta a la mano de ingente cantidad de personas. Una droga que mata y enferma a más seres que todas las otras drogas conocidas juntas.

c) Frente a la convalidación y complacencia que produce el alcohol, no es posible sostener severamente que reprimir a los usuarios y adictos a drogas suponga un criterio de tutela de la salud pública o de la salud social. Bastaría recordar las palabras cirrosis hepática y *delirium tremens*, para advertir la incoherencia: ¿por qué el alcohol sí y el simple poseedor o tenedor de drogas no? El daño que el alcohol provoca es demostrable. El que provocan las otras drogas, en general, no ha pasado de la investigación empírica y siempre es seriamente controvertido.

d) Porque con el alcohol se cometen múltiples delitos que, casi siempre, subyacen en la mente del autor. Y por el alcohol, aún más: “los duelos criollos” de nuestras provincias son ejemplo elocuente, sin olvidar los referidos al tránsito automotor, en que la impericia, negligencia e imprudencia se liga a la mente nublada por el celaje etílico.

e) Porque, alcohol mediante, en sus más proteicas variedades, se han creado industrias y monopolios estatales de los cuales viven millones de personas en el mundo, incluso los químicos.

f) Porque la etiología que conduce a cualquier adicción no difiere sustancialmente, aunque se confiera mayor trascendencia a los factores del psiquismo individual, familiares, sociales y todo ello mixturado.

g) Porque no parece serio afirmar que el alcohol explicita una patología del adulto y las potras drogas una patología del adolescente. Bastará señalar que cada vez más los jóvenes utilizan el whisky y la cerveza para potenciar los efectos de la marihuana y de ciertos estimulantes.

h) Porque el uso y con él las adicciones alcohólicas son propiciadas por razones económicas que sirven al sistema capitalista

de producción, tal cual ocurre con las otras drogas. Sólo que la incitación al consumo del alcohol es explícita por todos los medios de propaganda conocidos. Se da como un placer paliativo de distracciones superficiales manipuladas.

i) Porque el control social criminalizador que en su momento proscribió al alcohol se respaldó, aparentemente, en los criterios de la denominada "cultura médica", tal cual ocurre hoy con las drogas.

j) Porque con el alcohol, y así sucede con algunas otras drogas, el consumidor adicto martiriza a su familia, deja de trabajar o tiene gran ausentismo laboral, produce accidentes laborales y viales.

k) Para reflexionar sobre cual fue el criterio médico, político económico y social que al seleccionar las drogas ilícitas y decretar su prohibición, dejó a un lado al alcohol e incluso al tabaco.

l) Porque lo sucedido con el alcohol, al incorporarse a los intereses del mundo capitalista y a los planteos morales de la civilización, invita a la reflexión histórica y social de lo que posiblemente ocurrirá con otras drogas."⁷⁵

Para justificar nuestro tema de tesis, abriremos el primer inciso de este nuestro último capítulo.

4.1.- La falta de efectividad de nuestra regulación jurídica actual.

El considerar, que la legislación tal y como esta establecida, es adecuada o inhibe todo lo que gira en torno al narcotráfico, es una falacia de lo que es realmente es este negocio en México y en el país vecino, para los delincuentes comunes o de cuello blanco.

⁷⁵ Neuman, Elías: "La legalización de las drogas", Buenos Aires, Edit. Desalma 1991, p. 1 y 2.

La legislación jurídica actual es demostrablemente ineficaz, es indispensable crear una nueva estrategia para acabar con el narcotráfico y con los delitos que este lleva consigo.

Es lamentable que aquellos, que son los mismos que llevan a cabo la persecución de este tipo de delitos, sean quienes realizan los grandes negocios del narcotráfico, desde policías, militares y hasta los más elevados niveles del poder con importantes cargos, son los principales capos de la droga, quienes dirigen a los "burros" que son quienes dan la cara cuando son aprehendidos, y lógicamente estos son los primeros en oponerse a que las drogas se legalicen.

Miguel Ruíz Cabañas cuando nos habla sobre el combate a la drogadicción, menciona algunas situaciones que merecen una crítica: "El tráfico de drogas talvez haya causado la mayor tensión entre las relaciones de los Estados Unidos y México durante la pasada década, poco más o menos. El problema ha socavado drásticamente las relaciones bilaterales, continuando el clima diplomático necesario para negociar otros asuntos entre los dos países. Esto quedó en claro en marzo de 1995 cuando un agente de la DEA fue secuestrado y asesinado por traficantes mexicanos de drogas. Considerando este incidente como una falla de campaña permanente, los Estados Unidos respondieron con una segunda operación intercepción. Al gobierno mexicano, tal crítica le pareció injustificada. Después de todo pese a una reciente crisis económica, México seguía asignando una porción considerable de los recursos gubernamentales al problema de la droga."⁷⁶

Estados Unidos de América es el principal país donde prevalece el negocio del tráfico de estupefacientes, paradójicamente es quien

⁷⁶ Luis Cabañas, Miguel: "La campaña permanente de México: costos, beneficios y consecuencias"; México, Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. 1998, p.215.

otorga la famosa "certificación" como un reconocimiento a los países que siguen sus instrucciones en el combate al narcotráfico.

Quitarle la punibilidad a los diversos delitos contra la salud es algo como decir que se abra el mercado de droga y pueda pasar toda esta mercancía hacia los Estados Unidos, pero de manera controlada y lícita.

Para todos es conocido, la influencia que ejercen los Estados Unidos en el gobierno mexicano, estamos sometidos en sus decisiones incluso hasta en el poder legislativo, nos obligan a combatir una batalla totalmente perdida.

La regulación jurídica actual solo se concreta y se limita a establecer en el Código Penal Federal un delito, empero estas normas en vez de dar algún resultado, han sido totalmente ineficaces, se ha convertido en el negocio más lucrativo de las esferas políticas internacionales, ha fomentado aún más la corrupción y el delito.

Ahora bien, requiere una verdadera conciencia social que permita discernir el grave daño que causan las adicciones y las consecuencias tan lamentables que traen consigo, como es la violencia con la que vivimos día con día, los enfrentamientos entre delincuentes por ajuste de cuentas o por la disputa de la permanencia en el poder en determinado territorio en tan competido negocio.

El país número uno por excelencia en consumo y tráfico de drogas es los Estados Unidos de América y si realmente deseamos combatir el narcotráfico, lo ideal sería que empezamos por reducir el consumo de los adictos en ese país principalmente. que son los culpables de que haya narcotráfico; pero por el contrario el negocio progresa y va en aumento.

Si bien es cierto que el problema principal radica en los Estados Unidos, también lo es que México aún no es el principal consumidor, pero el problema va en ascenso y en los próximos años podrían igualar en las estadísticas.

En nuestro país es bastante la jurisprudencia que se ha producido respecto a este tipo de delitos, esto implica que hasta los narcotraficantes tengan asesoría legal, aprovechando las lagunas de la ley, para lograr su defensa; por esto nos ha parecido conveniente citar la siguiente jurisprudencia ya que revela esta circunstancia:

“DELITO CONTRA LA SALUD.-

El simple hecho de que alguien invite a otro a fumar marihuana, no configura el delito contra la salud, en sus modalidades de adquisición y posesión de la misma, pues si bien es cierto que en términos gramaticales adquirir significa allegarse alguna cosa y posesión significa tenerla en su poder, jurídicamente, por lo que respecta al delito contra la salud, tales términos deben implicar una finalidad antisocial y el legislador no considera antisocial la conducta desplegada por aquellos que hacen uso habitual o aislado de una droga, pues a unos los considera enfermos y a estos los excluye de su reglamentación, indicando con ello que el acto primitivo por el que se llega a hacer uso del enervante o sea su adquisición o posesión, en estos casos concretos tampoco son delictivos, ya que la especie se trata exclusivamente de la posesión de un cigarro para el uso personal, pues lo que trató el legislador fue castigar no la simple adquisición ni posesión, sino la intención ulterior de introducir a el comercio, al tráfico o al suministro, el enervante adquirido y como en la especie las constancias procesales no conducen a tal convicción, es

incuestionable que la conducta del quejoso no es reprochable a título de delito. (Amparo directo 5717/86, Rubén Olivera Martínez).⁷⁷

Ciertamente, en algunas ocasiones el consumidor tiene solo la intención de consumir el enervante o, como nos lo indica la jurisprudencia citada con anterioridad, invitarlo con la finalidad de provocar su venta y así introducirlo al mercado.

Pudiésemos seguir citando más jurisprudencias en donde se revela la intromisión del contenido económico que el tráfico de enervantes deja a los narcotraficantes.

El uso de drogas a pesar de que se considera como un delito y de que es perseguido, el consumidor lo sigue usando por que creemos que de alguna manera también lo clandestino causa una atracción extra.

De tal forma, el considerar la despenalización nos puede hacer pensar de la manera a través de la cual nuestra propia legislación va a llevar a cabo un verdadero tratamiento especial para aquellas personas que tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes y psicotrópicos.

El consumidor, mientras más potencial tenga en su consumo, más inimputable para el derecho penal será.

Por lo que, hemos de considerar que estamos frente a un problema de tipo cultural, social económico y legal en donde los traumas complejos y frustraciones inducen a los jóvenes a la adicción y, por el otro lado un cúmulo de normas y reglas a través de las cuales se intenta detener el comercio de la droga.

⁷⁷ Jurisprudencia visible en: Jurisprudencia a el año 2000, México, ed. Mayo, II tomo, p. 1550.

Observando la teoría de la oferta y la demanda, veremos como mientras subsista la demanda, la oferta seguirá siempre el destino de la demanda.

La idea que sostiene el artículo 67 del Código Penal Federal, en el sentido de establecer un tratamiento especial de internamiento e incluso hasta en libertad del consumidor, nos hacen pensar lo accesible y leve que ha sido la legislación para evitar el consumo; lo mismo podríamos decir de los Estados Unidos de América.

A continuación citaremos lo que establece el Capítulo V del CPF en su artículo 67, respecto al tratamiento que deben recibir los imputables y los consumidores habituales, internados o en libertad, de estupefacientes o psicotrópicos:

"Artículo 67. En el caso de los imputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad, previo el procedimiento correspondiente.

"Si se trata de internamiento, el sujeto imputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

"En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido."⁷⁸

Se ha declarado continuamente por diversas personalidades, que si Estados Unidos quiere evitar el gran tráfico de drogas en su país, debe empezar por controlar su consumo.

⁷⁸ Colección Penal, Código Penal Federal México, edit. Delma, 1^o ed. 2002

La legalización del uso de la droga, debe observar principios clínico-legales a través de los cuales se establezcan los requisitos con los que se pueda llevar a cabo la fabricación, distribución y consumo de las drogas.

Es importante hacer notar, que merecen principal atención los menores de edad y evitar, en la medida de lo posible, experimenten la laceración que causa la droga en el organismo, esto implica atacar el problema desde el núcleo familiar, sería ideal poder recibir una adecuada instrucción en las escuelas.

Sin lugar a dudas, el principal problema es el consumo y mientras un país tenga consumidores la industria de la droga deberá satisfacer a dichos consumidores, porque no hacerlo de manera legal.

4.3.- Legalización del uso de las drogas.

En todo lo que se refiere al abuso de la utilización de las drogas, hemos de encontrar siempre a una persona que a través del estimulante logra paulatinamente, deshacerse de la vida.

Podemos preguntarnos que pasó con el alcohol etílico como una sustancia de bebida embriagante, al igual que las drogas, fue constantemente perseguido y debido al alto consumo de esta bebida, logró legalizarse y ahora los grandes productores de esas bebidas alcohólicas, prominentes y finos en su estrato social, han resultado ser envenenadores del ser humano, dándole a los suicidas la manera en que han de llegar poco a poca a la muerte.

Si lo vemos desde un punto de vista práctico, consideramos que el alcohol también cobra vidas, lo mismo que la utilización de las drogas, porque no legalizarlas.

Existen otras sustancias que también causan daños considerables en la salud o incluso la muerte y que sin embargo son permitidas, como el tabaco.

El autor José Luis Puricelli cuando nos explica sobre la legalización, la producción y consumo de las drogas nos dice lo siguiente: "Recientemente un significativo número de políticos, legisladores y comentaristas han dado apoyo a la legalización de la cocaína y de la heroína. De moda general, la propuesta a favor de la legalización puede dividirse en cuatro apartados:

"El primer punto puede resumirse en: nada puede detener el consumo de drogas; entonces porque no legalizarlas; en 1990 cerca de un 90% de estudiantes de nivel secundaria desaprobaban el consumo de la cocaína y, solo en un año la proporción de quienes tomaban cocaína descendió en 20%. Entre la población, en su conjunto, el consumo de drogas ilícitas descendió en un 37%.

"El segundo punto afirma: la legalización no incrementará el número de adictos. Estudios proporcionados por organizaciones que tienen como objeto disminuir el consumo de drogas, han llagado repetidamente a la conclusión de que el principal elemento disuasorio del consumo de drogas es el miedo; miedo a quedar enganchado; miedo al castigo y miedo al daño físico. Sin sanciones legales contra las drogas, perderemos un arma defensiva clave.

"El tercer punto: el tabaco y el alcohol son legales; se centra en una aparente contradicción.

"El último punto establece que la legislación significaría menos criminalidad. Según esta teoría, la menor criminalidad se produciría por dos razones. Primero, si los adictos pueden adquirir cocaína fácilmente, no ha de cometer crímenes para obtener su droga. Segundo, la legalización dejaría a los distribuidores sin negocio y eliminaría los violentos crímenes asociados con su comercio."⁷⁹

La consideración primera, nos lleva a pensar sobre la legalización y las consecuencias que ésta traería consigo, tal y como el citado autor lo menciona.

Esto es, que la enfermedad social de estupefacientes es inducida por los mismos comerciantes de las drogas. De tal manera que si en un momento determinado se legaliza el consumo de la droga, entonces se perderá el negocio principalmente para quienes obtienen mayores ganancias que es en el nivel de la comercialización, y ganarán en gran medida los ingresos del gobierno federal con el pago de impuestos, tomando en cuenta que las ganancias del narcotráfico superan los 500 mil millones de dólares anuales, porque mientras exista el consumidor el negocio siempre subsistirá de alguna forma.

El autor Sergio García Ramírez en el momento en que nos expone los motivos respecto a la reforma del Código Penal, hace alusión a lo siguiente: "La exposición de motivos refirió lo que el iniciador tomo en cuenta para promover, en cada caso las reformas a los artículos pertinentes del Código Penal. Sería prolijo, y acaso innecesario, traer a cuentas todas las consideraciones; bastará con recordar el texto resultante de la reforma. Empero, algunos supuestos sugieren especial mención. Así, las modificaciones en lo relativo a la siembra y cultivo de las plantas de cannabis resinosas; no se quiso cargar el

⁷⁹ Puricelli, José Luis: "Estupefacientes y drogadicción"; Buenos Aires Argentina, edit. Universidad, 1992, p. 223.

acento sobre la gravedad de la pena consecuente a estos actos, por ser cometidos en los medios rurales, en los que resulta fácil a los traficantes aprovecharse de las circunstancias culturales y económicas que suelen privar en el campo.

“También se hizo particular consideración sobre el transporte de estupefacientes y la cosecha obtenida de plantas que tienen el mismo carácter, ilícitos ignorados por el Código de 1931. Hubo de colmar el vacío la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia al definir que “el delito contra la salud, en su modalidad de tráfico de enervantes, abarca tanto el comercio y el transporte de la droga, como, en general, los movimientos por los que se hace pasar el estupefaciente de una persona a otra”; la necesidad de establecer una clara congruencia entre la exposición legal y la tesis dicha, para mejor servicio del principio de legalidad estricta contenida en el artículo 14, obligó a la adición captada en el nuevo artículo 195.”⁸⁰

El punto más importante para detener todo lo que sería el tráfico de drogas, tendría que ir directamente a afectar el consumo de estas sustancias, puesto que como dice el autor citado, los narcotraficantes van a encontrar siempre la manera a través de la cual obligan a las personas a producir a cosechar, etc., principalmente si éstas son de escasa calidad cultural y económica.

Además la adicción tan pronta que causa la droga, hace que algunos consumidores prueben la droga y se conviertan en adictos, o puede pasar también que la consuman en una sola ocasión, o bien eventualmente, como podría pasar con cualquier droga legalizada como el alcohol o el tabaco que algunas personas sólo lo consumen

⁸⁰ García Ramírez, Sergio: “Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos”; México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo editorial, 2ª ed. 1999, p. 60.

en determinadas ocasiones o eventos sociales, esto es existe probabilidad de una u otra cosa y es relativo.

Por lo anterior, consideramos que la solución del problema no es de ninguna manera, imponer sanciones o penas a los consumidores, sino por el contrario fomentar la prevención de manera más enérgica.

Aunque sabemos perfectamente que los consumidores hacen que el negocio del narcotráfico pueda mantenerse en la cúspide de su economía y como consecuencia, siga teniendo el imperio que hasta la fecha tiene sin que ninguna autoridad pueda hacer nada al respecto.

Al parecer es una falacia, un show, el hecho de que se este peleando tanto por lo que es la producción, distribución y consumo de estupefacientes en vez, de atacar con campañas educativas de y de información, hacia aquellos que le da vida al negocio como lo es el consumidor, sin el cual éste no existiera.

Al consumidor, según la jurisprudencia que citamos en el inciso anterior, no se constituye delito la droga que usa para su servicio personal, se le considera como un inimputable ante el derecho penal y se le otorga un leve tratamiento o bien, se le pone en libertad.

Lo anterior, hace que cualquiera se atreva a usar la droga sin que tenga mayor problema, provocando más adicciones y en consecuencia fomentando la producción y el tráfico de estupefacientes, por esto, es muy importante atacar el consumo porque sin los consumidores no existiría la venta pues no habría comprador para estas sustancias

4.4.- Aspectos financieros.

En cuestión de finanzas, pensamos que el capital que produce el narcotráfico en nuestro país y en muchos otros, ha podido ser el motor de la economía de estos países desde hace ya mucho tiempo.

Las enormes ganancias que reporta el tráfico de drogas, hacen que las personas quieran ocuparse en la comercialización de la misma y esto es alarmante, en virtud de que gracias a este poder financiero, las organizaciones criminales también han entrado a este tipo de negocios, aunado a la trata de blancas, tráfico de órganos, prostitución, casinos, etc.

Con lo anterior, hemos de considerar que posiblemente una alternativa que haría que esta actividad pudiera disminuir, sería su legalización.

Estamos hablando en principio de proporcionar alternativas y soluciones para detener de alguna manera este tipo de actividades que envilecen a aquel que los oferta en el mercado.

De aquí, que el ofrecer una propuesta para legalizar el la producción y el tráfico de drogas en México, sería tanto como desenmascarar a todos aquellos que están detrás de un negocio tan ilícito y violento.

Si se estableciera una posibilidad de legalización, entonces la Secretaría de Salud tendría que ser la autoridad máxima en este rubro, entonces esta se encargaría de autorizar que sustancias se legalizarían en primera instancias porque, proponemos que esto sea progresivamente.

Sería conveniente que las empresas que se dedicaran al tráfico de estas sustancias tuvieran a su cargo programas de recuperación para los adictos a sus productos.

En este orden de ideas, los beneficios que obtendríamos con la legalización del tráfico de la droga, sería tan solo el evitar las constantes luchas entre las mafias que se dedican al narcotráfico, el generar una taza fiscal que le permita al gobierno recaudación de impuestos y como hemos dicho proteger un bien jurídicamente tutelado: la salud.

Así, desde el punto de vista general, pensamos elevar la siguiente:

4.5.- Propuesta Jurídica.

Podemos tomar consideraciones que nos parecen trascendentales, darle la posibilidad al comercio de drogas de legalizarse y establecer una regulación adecuada, que se le otorgara una personalidad jurídica para realizar los actos de comercio como cualquier empresa lo requiere, porque de cualquier modo estos actos los llevan cabo en la clandestinidad.

Es importante denotar que la imposición de las penas para aquellos que producen, transporten, comercien o suministren gratuitamente o prescriba algún narcótico sin la debida autorización legal respecto a las drogas que se hayan establecido como permitidas en la Ley General de salud, se les siga imponiendo penas previstas en el Código Penal Federal, porque podríamos pensar que aunque se legalicen las drogas siempre va existir mercado negro, como sucede con el alcohol por ejemplo.

Insistimos en que si se acaba el consumo con la prevención, la oferta lógicamente se vería afectada. Es lo que en múltiples ocasiones se ha sugerido a aquellos países como Estados Unidos de América, con mayor consumo mundial. Pues, si se quisiera acabar con esto hay que controlar primeramente el problema del consumo, pero en este país lo que prevalece es la comercialización del flamante negocio, a la cual estamos sometidos y a los gringos no les conviene que la legalización se lleve a cabo pues los grandes intereses económicos que recibe se vendrían abajo.

Internacionalmente es importante destacar algunos ejemplos de legalización de drogas en países de Europa donde se ha llevado a cabo como son Inglaterra y Holanda, al respecto el autor Elías Neuman nos indica: "Los resultados parciales en los países que adoptaron esta postura _Inglaterra, Holanda- resultan apreciables y valientes. Valientes porque se han lanzado a una comprobación empírica, mientras en todo el mundo se siguen difundiendo estereotipos ya afianzados por la ética dominante, que insisten en la política prohibicionista y la guerra contra las drogas.

"Escribe Thomas Szasz: "Como la guerra contra la herejía era en realidad una guerra por la verdadera fe, así la guerra contra el abuso de la droga es en realidad una guerra por un uso <<justo>> de la droga..."⁸¹

En Suiza y Alemania se despenalizó el consumo de la marihuana y este disminuyó de forma progresiva.

Claro esta, que en México la voluntad gubernamental es que el tráfico siga adelante, floreciendo y obteniendo mayores utilidades, puesto

⁸¹ Neuman, Elías: "La legalización de las drogas", Buenos Aires, Edit. Desalma 1991, p. 123.

que los funcionarios del más alto nivel, narco-políticos, los narco-militares, la misma Policía y Ministerios Públicos Federales (Procuraduría General de la República), todos aquellos quienes disfrutan del poder aparentemente de forma honesta, seguirán gozando de su estatus social mientras haya narcotráfico, pues establecen acuerdos de colaboración con grandes narcotraficantes; ellos son los principales capos de la droga, delincuentes disfrazados de funcionarios públicos.

CONCLUSIONES

1.- El problema actual del tráfico de drogas resulta ser bastante semejante al que se tenía de antaño con el tráfico y consumo del alcohol; debemos pensar que en la actualidad los grandes productores de licores y alcohol para beber, ahora suelen ser empresarios honestos y de abolengo en las regiones donde residen y con esto, nos podemos dar cuenta que la industria clandestina que antes era perseguida, ahora es de los negocios legales con mayor mercado de consumo.

2.- El narcotráfico es un problema muy grande y además peligroso por la terrible violencia que genera, que nos obliga a aceptarlo y a pensar en combatirlo ahora de forma distinta a lo demostrablemente ineficaz que hasta ahora se ha llevado a cabo, con una nueva estrategia que permita la libre comercialización de determinadas drogas de forma lícita y, si no erradicar definitivamente el problema (por que siempre existirá mercado negro), por lo menos erradicarlo de manera considerable.

3.- Sería benéfico para el Estado la recaudación de impuestos fiscales, producto de la progresiva legalización de las drogas tomando en cuenta los 500 mil millones de dólares de ganancias anuales que el narcotráfico genera, además del ahorro que causaría el ya no combatirlo, porque sería conveniente analizar las grandes sumas de dinero que el Estado eroga en la represión y que podrían ser canalizadas a centros de rehabilitación para tratamientos más eficaces para los drogadictos, a hospitales o para combatir la pobreza extrema, en fin, el empleo del dinero producto de la recaudación fiscal podría servir para cubrir infinidad de necesidades que tiene nuestro país.

4.- Desde el punto de vista de mercado, un producto, cualquiera que este sea, no puede existir si no tiene una demanda de consumo, como nos lo indica la bien conocida ley de la oferta y la demanda, por esto, los países con mayor índice de consumo como los Estados Unidos de Norteamérica (aunque no se atreve a reconocerlo), deberían poner mayor interés por combatirlo de forma estricta.

5.- A lo largo de la ponencia de este trabajo de tesis, hemos considerado que parece ser sólo un espectáculo de tipo legislativo el de que se impongan sanciones para lo que es la producción y comercialización de la droga, aunque todos sabemos que es vano, no ha servido de nada, además de que los encargados para combatir o aplicar esas leyes, son los principales narcotraficantes.

6.- Hemos considerado que atacar el problema de raíz es fundamental, es decir con una correcta educación desde el núcleo familiar y adecuada en las escuelas siempre con una orientación acerca de los daños tan graves que causa el consumo de psicotrópicos y con efectos de disuasión, tratando de concientizar a la sociedad para que de alguna forma se inhiba la voluntad de las personas hacia el consumo y, desde luego, someterlos a un tratamiento desintoxicación y rehabilitación de la droga.

7.- Consideramos que no existe otra alternativa para combatir el narcotráfico categóricamente, de no ser con la legalización progresiva de determinadas drogas, no despenalizándolas, continuaría la penalización para quienes violaran lo que se estableciera legalmente para regular la producción y tráfico de estupefacientes y psicotrópicos, de forma inteligente.

8.- Con la legalización de las drogas, se terminaría el negocio del narcotráfico y con esto los delitos que este implica como son el lavado de dinero, tráfico de armas y muchos otros más consecuencia de la violencia generada por enfrentamientos por disputa de poder o contra la policía, donde muere gente inocente, en tanto que los principales capos siguen disfrutando de su posición privilegiada de poder económico y social, porque insistimos en que los principales jefes de la mafia son grandes personajes influyentes en el mundo de la política, banqueros o magnates industriales y lógicamente ellos son los que se oponen radicalmente a que se legalicen las drogas, pues su negocio ya no sería tan fructífero como lo es ahora, sino que tendrían que constituir empresas con todas las obligaciones legales que se establecen, lo que implicaría una disminución notable de sus ganancias y capital.

BIBLIOGRAFÍA

1. Abarca, Ricardo: "Derecho penal en México"; México, edit. Jus, 2ª ed. 1991.
2. Álvarez Gómez, A. J.: "Tráfico y consumo de drogas" México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
3. Astorga, Luis: "Mitología del narcotraficante en México"; México, edit. Plaza y Valdés, 1ª ed. 1996.
4. Barrón de Morán, Concepción: "Historia de México"; México, edit. Porrúa S.A., 20ª ed. 1990.
5. Cárdenas de Ojeda, Olga: "Toxicomanía y narcotráfico"; México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 4ª ed. 1996.
6. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl: "Código Penal anotado"; México, edit. Porrúa S.A., 16ª ed. 1991.
7. Carranca y Trujillo, Raúl: "Derecho penal mexicano"; México, edit. Porrúa S.A., 19ª ed. 1991.
8. Castellanos Tena, Fernando: "Lineamientos elementales de derecho penal"; México, edit. Porrúa S.A., 21ª ed. 1991.
9. Cue Canovas, Agustín: "Historia social y económica de México"; México, edit. Trillas, 4ª ed. 1990.
10. Cuello Calón, Eugenio: "Derecho penal"; México, Editora Nacional 19ª ed., 1998.
11. Culebro Sosa, Carlos Hirám: "Las drogas"; Tuxtla Gutiérrez Chiapas, s/edit., agosto del 2000.
12. Escobar, Raúl Tomás: "El crimen de la droga"; Buenos Aires Argentina, Universidad de Argentina, 1ª ed. 1992.
13. Farré Martí, Joseph Mª y Lasheras Pérez, Mª Gracia: "Diccionario de psicología"; edit. Océano, Barcelona España 1999.
14. Fix Zamudio, Héctor: "Comentarios al artículo 14 Constitucional, dentro de: Constitución Política de los

- Estados Unidos Mexicanos, comentada"; México, Universidad Nacional Autónoma de México, 4ªed. 1995.
15. García Ramírez, Sergio: "Delitos en materia de estupefacientes y psicotrópicos"; México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo editorial, 2ª ed. 1999.
 16. Goldstein, Raúl: "Derecho penal y criminología"; Buenos Aires Argentina, edit. Astrea, 4ª ed. 1993.
 17. Jiménez de Asúa, Luis: "La ley y el delito"; México, Buenos Aires Argentina, edit. Sudamericana, 15ª ed. 1990.
 18. López Betancourt, Raúl Eduardo: "Delitos en particular", Ed. Porrúa, México.
 19. Luis Cabañas, Miguel: "La campaña permanente de México: costos, beneficios y consecuencias"; México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1993.
 20. Macedo, Miguel: "Apuntes de la historia del derecho penal Mexicano"; México, edit. Cultura, 10ª ed. 1991.
 21. Mancilla Osvaldo, Jorge Alberto: "Teoría legalista del delito"; México, edit. Porrúa S.A., 5ª ed. 1994.
 22. Martí Tusquets, José Luis y Murcia Grau, Miguel: "Conceptos fundamentales de drogodependencias". Barcelona 1988, edit. Herder S.A., p.67 y 68.
 23. Neuman, Elías: "La legalización de las drogas", Buenos Aires, edit. Depalma, 1991.
 24. Orellana Wiarco, Octavio: "Manual de criminología". México, edit. Porrúa S.A., 8ª ed. 2001.
 25. Osorio Nieto César Augusto: "Síntesis de derecho penal"; México, edit. Trillas 3ª ed. 1994.
 26. Pavón Vasconcelos, Francisco: "Manual de derecho penal Mexicano"; México, edit. Porrúa S.A., 15ª ed. 1991.
 27. Pérez de Peteiro, Armando: "Desarrollo histórico de la medicina legal y forense"; México, edit. Limunsa, 1ª ed. 1993.

28. **Porte Petit Candaudap, Celestino:** "Apuntamientos de la parte general de derecho penal; México edit. Porrúa S.A., 14 ed. 1991.
29. **Puricelli, José Luis:** "Estupefacientes y drogadicción"; Buenos Aires Argentina, edit. Universidad, 1992.
30. **Ramírez Covarrubias, Guillermo:** "Medicina legal mexicana"; Si edit., 2ª ed. 1995.
31. **Smith, Peter:** "El combate a las drogas en América"; México, edit. Fondo de Cultura Económica, 1ª ed. 1993.
32. **Toxicomanías;** "Aspectos toxicológicos, psicológicos, sociológicos, jurídicos, médico-legales, criminalísticos y criminológicos"; varios autores, Buenos Aires Argentina, edit. Universidad, 2ª ed. 1992.
33. **Vela Treviño, Sergio:** "Antijuridicidad y justificación"; México, edit. Trillas 3ª ed. 1990.
34. **Zaffaroni, Eugenio Raúl:** "Manual de derecho penal"; México 3ª ed. 1993.

LEYES

1. **Colección Penal, México, edit. Delma, 1ª ed. 2002.**
2. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada"; México, edit. Sista, ed. 2001.**
3. **Ley General de Salud, México, edit. Porrúa S.A., ed. 2000.**
4. **Suprema Corte de Justicia de la Nación, Compila V, Compilación de Leyes Investigación y Automatización Legislativa. Legislación Federal y del Distrito Federal 2001**

MANUALES

1. Manual de actuación del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicano en la lucha permanente contra el narcotráfico; México, edit. Taller Ortográfico, 1ª ed. 1996.
2. Manuales, Instituto de Capacitación, Área criminológica, Procuraduría General de la República, 1ª ed. 1994.

JURISPRUDENCIA

1. Jurisprudencia visible en: Jurisprudencia a el año 2000, México, ed. Mayo, II tomo.

INTERNET

1. Guía de drogas rictus, Información de Internet, sitio: www.members.nbc.com/specials/droga.html-101k